



FEBRERO 2022

DOING BUSINESS IN COLOMBIA

Guía de Inversión 2022

ELABORADO POR:



 contacto@adicionar.com.co
 315 344 4539 - 301 399 6268
 Carrera 9 No 72-81 - Oficina 206



CONTENIDO

01

PERSPECTIVAS DE INVERSIÓN 2022

- PERSPECTIVA MUNDIAL
- ENTORNO ECONÓMICO 2021 Y PROYECCIONES 2022 COLOMBIA
- VENTAJAS A LA HORA DE INVERTIR EN COLOMBIA
 - Incentivo Tributario para Empresas de Economía Naranja
 - Incentivo Tributario para el Desarrollo del Campo Colombiano
 - Incentivo Tributario para la Venta de Energía Eléctrica
 - Beneficios Tributarios que se Otorga a Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTEI)

02

ASPECTOS CORPORATIVOS

- VEHÍCULOS DE INVERSIÓN
 - Diferencias entre una Filial y una Sucursal de Sociedad Extranjera
 - Características de una Sucursal de sociedad extranjera
 - Características de una Filial
- Vehículos Societarios
 - Cuadro Comparativo entre la Sociedad por acciones Simplificadas (S.A.S.), Sociedad Anónima (S.A.) y Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ltda)
 - Ventajas de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.)
 - Sociedades BIC
 - Pasos para constituir una Sociedad
- ASPECTOS RELEVANTES:
 - Autorizaciones
 - Derecho de Retiro
 - Estados financieros
 - Utilidades
 - Proceso de Liquidación Voluntaria
- CUMPLIMIENTO LEGAL
- MARCAS



CONTENIDO

03

ASPECTOS TRIBUTARIO

- CONVENIOS PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL
- IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS
- IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA
- IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO
- IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - ICA
- RETENCIÓN EN LA FUENTE
- IMPUESTO A LOS DIVIDENDOS
- GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS - GMF
- RÉGIMEN DE COMPAÑÍAS HOLDING COLOMBIANAS (CHC)
- PRECIOS DE TRANSFERENCIA

04

RÉGIMEN CAMBIARIO

- MERCADO CAMBIARIO
- RÉGIMEN CAMBIARIO ESPECIAL
- INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA

05

RÉGIMEN LABORAL

- CONTRATO DE TRABAJO
- PERIODO DE PRUEBA
- SALARIO
 - Ordinario
 - Integral
- JORNADA LABORAL
 - Ordinaria
 - Flexible



CONTENIDO

- PRESTACIONES SOCIALES
- VACACIONES ANUALES
- APORTE AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL
 - Aportes al Sistema General de Pensiones
 - Aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud
 - Aportes al Sistema de Riesgos Laborales
- LICENCIAS
- CUADRO COMPARATIVO ENTRE EL TELETRABAJO, TRABAJO EN CASA Y TRABAJO REMOTO

RÉGIMEN MIGRATORIO - VISAS

05

- NACIONALIDADES NO CONDICIONADAS
- PERMISOS DE INGRESO Y PERMANENCIA
 - Permiso de Turismo (PT)
 - Permiso de integración y Desarrollo (PID)
 - Permiso para desarrollar Otras Actividades (POA)
- TIPOS DE VISAS
 - Visa de Visitante o Visa tipo "V".
 - Visa de Migrante o Visa tipo "M"
 - Visa de Residente o Visa tipo "R"

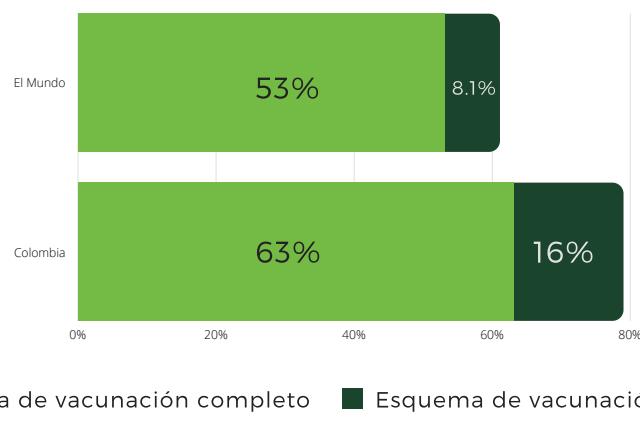


PERSPECTIVAS DE INVERSIÓN 2022

PERSPECTIVA MUNDIAL

Ante la reducción de restricciones de movilidad y el aumento de vacunación contra el Covid -19 a nivel global, la economía mundial inició un proceso de normalización alcanzando niveles previos a la pandemia durante 2021, reflejando una recuperación económica más rápido de lo proyectado. Sin embargo, dichas proyecciones para 2022 y 2023 ante el surgimiento de nuevas cepas del COVID-19 durante el segundo semestre de 2021 han disminuido a nivel mundial, esto de acuerdo con la más reciente actualización de proyecciones de crecimiento del Banco Mundial.

PORCENTAJE DE PERSONAS VACUNADAS EN EL MUNDO Y COLOMBIA

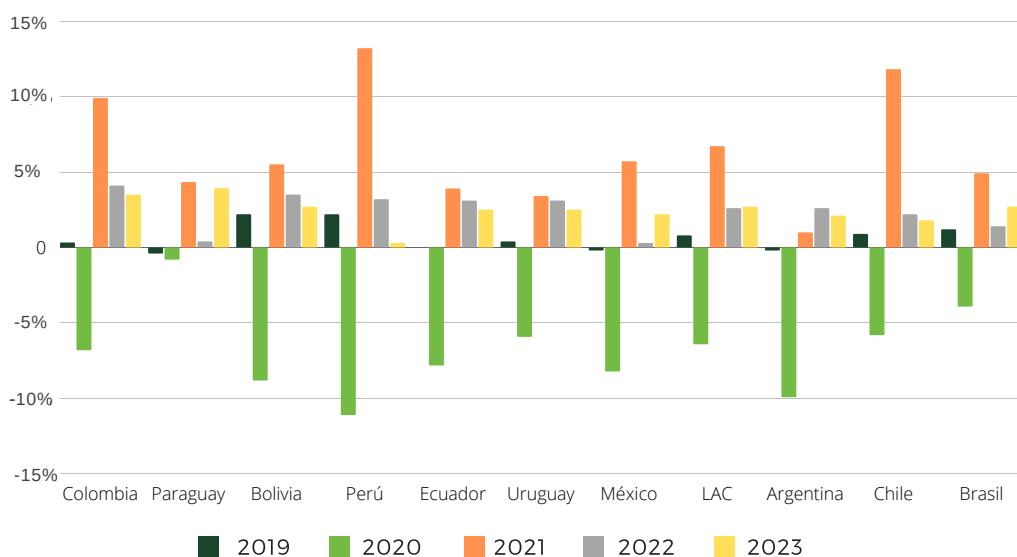


Durante 2021 se evidenció un aumento en los precios de materias primas dado la ruptura de las cadenas de suministros de bienes y servicios en el mundo, bajas tasas de intereses por parte de los Bancos Centrales y estímulos fiscales generaron liquidez a nivel global y una normalización en la demanda de bienes y servicios. Sin embargo esto a generado un aumento de la inflación en forma generalizada tanto en economías desarrolladas como emergentes.

Dado este fenómeno a cierre de 2021 se ha observado un retiro de los estímulos monetarios por parte de los Bancos Centrales reflejado en un incremento en sus tipos de interés con el fin de controlar la inflación. En 2022 la economía mundial estará enmarcada por aumentos de la inflación, mayores expectativas de normalización de las tasas de política monetaria, menor liquidez y en el caso de algunos países de la región por temas electorales.

A pesar del panorama global, Colombia se destaca como el cuarto país de Latino América con mayores proyecciones de crecimiento para el cierre de 2021 detrás de Perú, Chile y Argentina. Las mismas proyecciones ubican a Colombia en el primer lugar para los próximos dos años.

ESTIMACIONES DE CRECIMIENTO AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE



Fuente: Banco Mundial. Perspectivas Económicas Mundiales (Enero 2022)

ENTORNO ECONÓMICO 2021 Y PROYECCIONES 2022 COLOMBIA

Durante 2021 la economía colombiana ha crecido alrededor del 1%, 17.6% y 13.2% durante el primer, segundo y tercer trimestre respectivamente, datos superiores a los registrados durante los años 2019 y 2020 de acuerdo con cifras del Departamento Nacional de Estadísticas (DANE). Este aumento de la producción del país es un reflejo de la reactivación económica, la generación de empleo y las ayudas por parte del gobierno. Las actividades que más han aportado son el comercio, actividades artísticas y de entretenimiento, industrias manufactureras y las informaciones y comunicaciones.

Así mismo las exportaciones de Colombia, según el DANE y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), fueron US\$41.224 millones Las cuales aumentaron 32.7% respecto al 2020.



VENTAJAS A LA HORA DE INVERTIR EN COLOMBIA

01

INCENTIVO TRIBUTARIO PARA EMPRESAS DE ECONOMÍA NARANJA

Serán consideradas como rentas exentas las provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas, por un término de 5 años, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Las sociedades deben tener su domicilio principal dentro del territorio colombiano, y su objeto social exclusivo debe ser el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y/o actividades creativas.
2. Las sociedades deben ser constituidas e iniciar su actividad económica antes del 30 de junio de 2022.
3. Las actividades que califican para este incentivo son las enunciadas en el artículo 235-2 del Estatuto Tributario.
4. Las sociedades deben cumplir con los montos mínimos de empleo que defina el Gobierno nacional, que en ningún caso puede ser inferior a 3 empleados. Los empleos que se tienen en cuenta para la exención en renta son aquellos relacionados directamente con las industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas. Los administradores de la sociedad no califican como empleados para efectos de la presente exención en renta.
5. Las sociedades deben presentar su proyecto de inversión ante el Comité de Economía Naranja del Ministerio de Cultura, justificando su viabilidad financiera, conveniencia económica y calificación como actividad de economía naranja.
6. Los usuarios de zona franca podrán aplicar a estos beneficios, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos señalados en la ley.



02

INCENTIVO TRIBUTARIO PARA EL DESARROLLO DEL CAMPO COLOMBIANO

Serán consideradas como rentas exentas las provenientes de inversiones que incrementen la productividad en el sector agropecuario, por un término de 10 años, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Las sociedades deben tener por objeto social alguna de las actividades que incrementan la productividad del sector agropecuario. A la fecha las actividades comprendidas son:

- Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas,
- Silvicultura y extracción de madera,
- Pesca y acuicultura,
- Elaboración de productos alimenticios,
- Elaboración de bebidas.

2. Las sociedades deben constituirse a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018 e iniciar su actividad económica antes del 31 de diciembre de 2022.

3. Los beneficiarios de esta renta exenta deberán acreditar la contratación directa a través de contrato laboral de un mínimo de empleados con vocación de permanencia que desempeñen funciones relacionadas directamente con las actividades que incrementen la productividad del sector agropecuario y, se requerirá de una inversión mínima en un periodo de 6 años en propiedad, planta y equipo según la siguiente tabla.

Grupo	Monto mínimo de inversiones en UVT durante los 6 primeros años	Ingresos UVT durante el respectivo año gravable	Mínimo de empleos directos	
	Desde	Desde	Hasta	
1	1.500	0	40.000	1 a 10
2	25.000	40.001	80.000	11 a 24
3	50.000	80.001	170.000	25 a 50
4	80.000	170.001	290.000	+ 51



4. Las sociedades deben presentar su proyecto de inversión ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, justificando su viabilidad financiera y conveniencia económica.
5. Las sociedades deben cumplir con los montos mínimos de inversión en los términos que defina el Gobierno nacional, que en ningún caso puede ser inferior a 1.500 UVT y en un plazo máximo de 6 años gravables. En caso de que no se logre el monto de inversión se pierde el beneficio a partir del sexto año, inclusive.

03

INCENTIVO TRIBUTARIO PARA LA VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Serán consideradas como rentas exentas las provenientes de la venta de energía eléctrica generada con base en energía eólica, biomasa o residuos agrícolas, solar, geotérmica o de los mares, según las definiciones de la Ley 1715 de 2014 y el Decreto 2755 de 2003, realizada únicamente por parte de empresas generadoras, por un término de 15 años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Tramitar, obtener y vender certificados de emisión de bióxido de carbono de acuerdo con la reglamentación del Gobierno nacional.
2. Que al menos el 50% de los recursos obtenidos por la venta de dichos certificados sean invertidos en obras de beneficio social en la región donde opera el generador. La inversión que da derecho al beneficio será realizada de acuerdo con la proporción de afectación de cada municipio por la construcción y operación de la central generadora.



04

BENEFICIOS TRIBUTARIOS QUE SE OTORGA A ACTORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CTEI)

Con el objetivo de fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología para lograr un modelo productivo sustentado en la ciencia, la tecnología y la innovación, se establecieron beneficios tributarios otorgados a actores que hagan parte de este sistema.

¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS?

Las inversiones que se realicen en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación -CNBT, serán deducibles en el 100% durante el período gravable en que se realicen.

Los beneficios tributarios son un instrumento que está disponible todo el año y consta de tres modalidades:

1. Exenciones de IVA,
2. Ingresos No Constitutivos de Renta
3. Ganancia Ocasional y Renta Exenta por Nuevo Software.

EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN OTORGARÁ \$2,1 BILLONES DE PESOS EN BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LAS EMPRESAS QUE INVIERAN EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DURANTE 2022

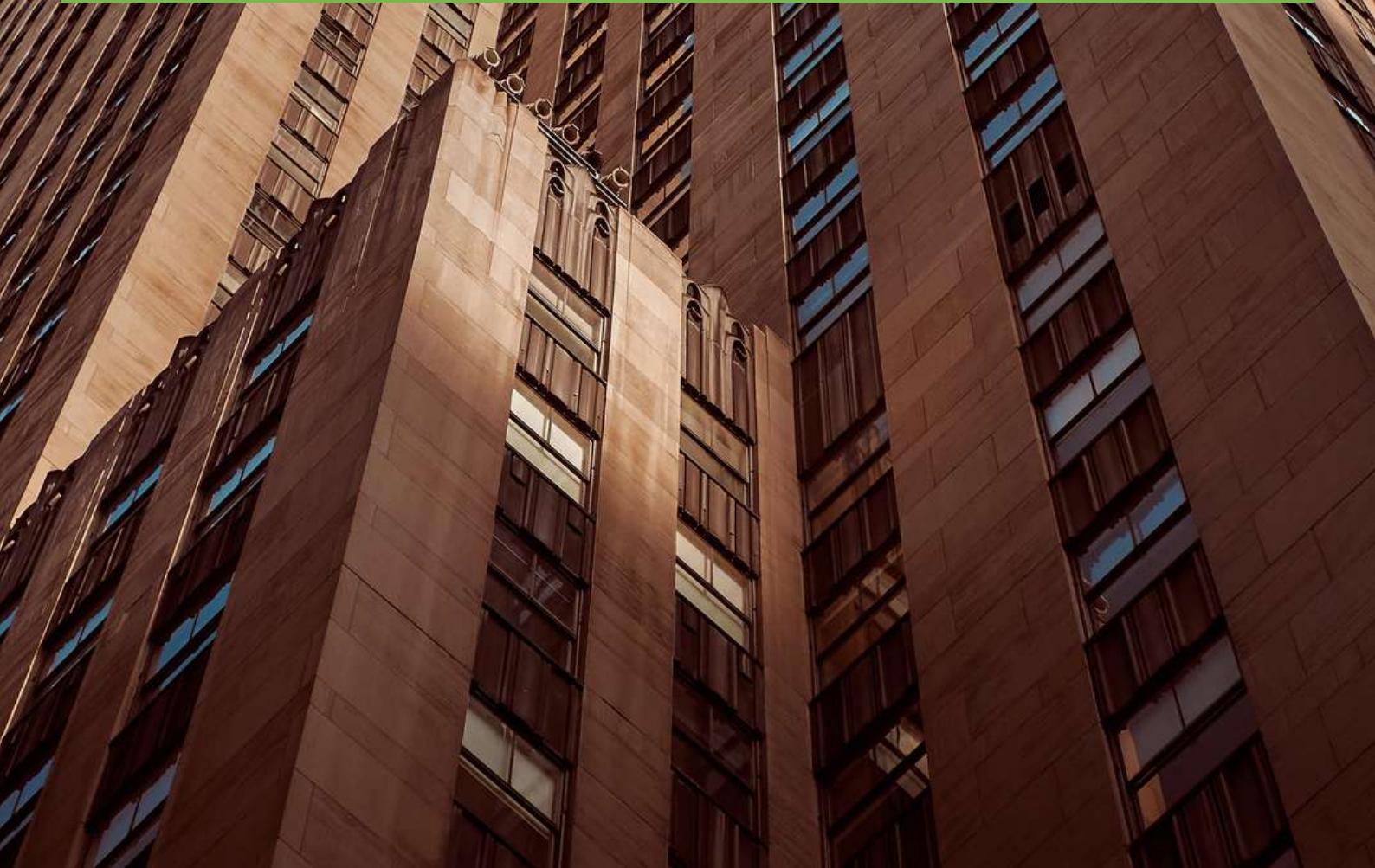
El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT), que preside el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobó un cupo de beneficios tributarios por inversiones en Ciencia Tecnología e Innovación (CTeI) por \$2,1 billones para el 2022. Este nuevo cupo de beneficios tributarios por inversión representa un aumento del 10,5% respecto al aprobado en la vigencia 2021, el cual fue en su momento \$1,9 billones.

Fuente: Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. (2021). <https://minciencias.gov.co/>



ASPECTOS CORPORATIVOS

A continuación encontrará una guía sobre los primeros pasos que se deben tomar a la hora de realizar una inversión en Colombia



VEHÍCULOS DE INVERSIÓN

En Colombia los vehículos de inversión más utilizados por inversionistas extranjeros, así como por los empresarios locales son los distintos tipos societarios establecidos en la legislación interna dentro de los cuales se destacan la Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.), las Sociedades Anónimas (S.A.) y las Sociedades de Responsabilidad Limitada (Ltda). Cabe destacar que la inversión extranjera se puede hacer a través de una Filial o una Sucursal de Sociedad Extranjera.

DIFERENCIAS ENTRE UNA FILIAL Y UNA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Una de las primeras opciones que consideran los inversionistas extranjeros es constituir una sucursal o una filial en Colombia, las cuales cuentan con diferentes características que pueden afectar los procesos de gobernanza y desarrollo del negocio en el país.

Filial	Sucursal de Sociedad Extranjera
Supone la incorporación de una sociedad diferente a su sociedad matriz	Es una extensión de su sociedad matriz, por lo cual no se incorpora propiamente una nueva sociedad y se consideran la misma persona jurídica
Cuenta con personería jurídica la cual le permite asumir derechos y obligaciones propias lo cual implica un entorno de responsabilidad limitada entre la matriz y su filial.	Carece de personería jurídica, lo que implica que la empresa matriz es totalmente responsable por todas las obligaciones de su sucursal
Puede participar como accionista o socia en otras sociedades	No puede adquirir acciones o participaciones en otras sociedades
La filial y su casa matriz pueden tener marcas diferentes.	Debe ser incorporada mediante escritura pública; sus estatutos y órganos de dirección son aquellos de su matriz
xx	A efectos fiscales, la transferencia de los beneficios de la sucursal a la matriz se consideran como dividendos
xx	Es obligatorio designar un revisor fiscal



CARACTERÍSTICAS DE UNA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Algunas de las características más importantes a tener en cuenta de las sucursales de sociedad extranjera son:

01

NOMBRE, VIGENCIA Y OBJETO

Generalmente la sucursal debe usar el mismo nombre de su casa matriz adicionando la expresión "Sucursal Colombia". Su vigencia debe ser definida y su objeto social debe ser determinado por lo que sólo puede desarrollar actividades comerciales específicas.

02

CAPITAL

Las sucursales tienen un capital previamente asignado por su casa matriz, el cual debe registrarse y pagarse íntegramente al momento de su constitución.

Adicionalmente, cualquier recurso adicional que la casa matriz gire a la sucursal denominado "Inversión Suplementaria al Capital Asignado" (ISCA) puede aumentarse y disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos ni requiere autorizaciones previas.

03

CAUSALES DE DISOLUCIÓN

Las Sucursales de Sociedad Extranjera se disuelven de acuerdo con las mismas causales establecidas para la casa matriz o por el vencimiento de su término de duración, puesto que la sucursal depende de la existencia de ésta.

04

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

- Certificado de existencia y representación de la casa matriz.
- Estatutos completos de la casa matriz y documentos de fundación.
- Resolución de incorporación de la sucursal de sociedad extranjera emitida por el órgano competente de la casa matriz en la cual se indique lo señalado en el artículo 472 del Código de Comercio.



CARACTERÍSTICAS DE UNA FILIAL

Una filial es una sociedad que está controlada directamente por otra, denominada matriz, de la cual es jurídicamente distinta.

01 CONTROL DIRECTO

La casa matriz es propietaria de mas del 50% de las acciones de la sociedad subordinada y por ello ejerce control directo sobre aquella. De igual manera, no existe un tercero que sirva de intermediario para controlar la sociedad, sino que el control lo ejerce directamente la matriz.

02 PERSONERÍA JURÍDICA PROPIA

Una filial consta de una identidad jurídica independiente de su empresa matriz. La filial tiene personería jurídica propia por lo que tiene su propio patrimonio, nombre, domicilio, organización, tipo societario etc.

03 OBLIGACIONES

La Filial actúa en el mercado por su propia cuenta y riesgo, por lo tanto las obligaciones que contraiga la filial son propias, pero en algunas situaciones excepcionales se puede llegar a extender la responsabilidad a la casa matriz.

VEHÍCULOS SOCIETARIOS

Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S)

Se puede constituir con una o más personas naturales o jurídicas (colombianas o extranjeras).

Su constitución como sus reformas estatutarias pueden llevarse a cabo mediante documento privado.

Los accionistas serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes.

El capital se encuentra representado en acciones y esta dividido en capital suscrito, pagado y autorizado. El plazo para el pago de las acciones suscritas no puede exceder de 2 años.

Sociedad Anónima (S.A.)

Debe contar con mínimo 5 accionistas (personas naturales o jurídicas, colombianas o extranjeras).

Su constitución como sus reformas estatutarias deben llevarse a cabo mediante escritura pública ante notario.

Los accionistas serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes.

El capital se encuentra representado en acciones y esta dividido en capital suscrito, pagado y autorizado. Se debe suscribir como mínimo el 50% del capital autorizado y pagarse como mínimo la tercera parte del capital suscrito al momento de su constitución.

Sociedad de Responsabilidad Limitada(Ltda)

Debe contar con mínimo 2 socios y máximo 25 socios (personas naturales o jurídicas, colombianas o extranjeras).

Por regla general, su constitución, sus reformas estatutarias o cualquier transferencia de participaciones sociales (cuotas sociales) deben llevarse a cabo mediante escritura pública ante notario. También se podrán realizar a través de documento privado si se cumplen con los requisitos de ley.

Los socios serán responsables hasta el monto de sus aportes excepto por las obligaciones de carácter laboral o fiscal, caso en el cual responderán solidariamente.

El capital se divide en cuotas partes de igual valor, y debe ser pagado en su totalidad al momento de construirse la sociedad.



VENTAJAS DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (S.A.S.)

El vehículo de inversión más utilizado en Colombia es la Sociedad Por Acciones Simplificadas (S.A.S.) principalmente por la flexibilidad que ofrece este tipo societario tanto en funcionalidad como en aspectos meramente formales. A continuación enunciamos sus principales ventajas :

- Su creación es más fácil y rápida ya que se puede constituir por medio de documento privado.
- En los estatutos puede estipularse la prohibición de negociar las acciones de la sociedad, siempre que la vigencia de la restricción no exceda 10 años a partir de la emisión, término que podrá ser prorrogado por períodos adicionales no mayores de 10 años.
- La negociación de acciones se puede someter a la autorización previa de la asamblea general de accionistas de la sociedad.
- Su duración podrá ser indefinida y objeto social pueden ser amplio lo que implica que la sociedad podrá realizar cualquier acto lícito civil o comercial.
- Es posible contar con estatutos flexibles que se adapten a las condiciones y requerimientos de cada negocio.
- Las acciones pueden ser de distintas clases y series. Pueden ser acciones ordinarias, acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, acciones con voto múltiple, acciones privilegiadas, acciones con dividendo fijo o acciones de pago.
- La sociedad no requiere Junta Directiva.

SOCIEDADES BIC

¿QUÉ SON LAS SOCIEDADES BIC?

Las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo, o Sociedades BIC también conocidas como "Empresas de Triple Impacto", "Empresas Híbridas" o "Empresas de Beneficio" son aquellas sociedades que aun que tienen naturaleza comercial, además de perseguir intereses económicos también propenden por impactar positivamente a la sociedad y a el medio ambiente.

Las Sociedades BIC ya no solo se enfocan en generar valor económico y utilidades, sino también tratan de contribuir a la solución de problemas sociales y ambientales, cambiando o adaptando sus modelos de negocios para generar este triple impacto.

Recuerde que las Sociedades BIC no constituyen un nuevo tipo societario, sino que por el contrario, cualquier empresa independientemente de su tipo societario puede ser una Empresa BIC.

OBJETIVOS DE LAS SOCIEDADES BIC

Una sociedad BIC crea o redefine su modelo de negocio con el fin de crear valor social, económico y ambiental, persiguiendo así tres objetivos fundamentales:

1. Incorporan un propósito social y ambiental, que va más allá de la maximización del interés económico de sus accionistas.
2. Velan por el cumplimiento del propósito descrito para que los directores y gestores de la sociedad puedan maximizar el interés social y ambiental.
3. Garantizan transparencia en el reporte de su impacto empresarial en cinco dimensiones: modelo de negocio, gobierno corporativo, prácticas laborales, prácticas ambientales y prácticas con la comunidad.



PASOS PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD EN COLOMBIA

01

ELIJA UN TIPO SOCIETARIO

Debe elegir el tipo de estructura social que se ajuste a las necesidades y a la actividad económica de su negocio. Tenga en cuenta que, en función de la estructura, es posible que tenga que aportar documentación o realizar procesos legales y contables adicionales.

02

ELABORE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE SU EMPRESA

Los estatutos son el documento de constitución de la sociedad, y recogen la información esencial para su funcionamiento como su denominación social, su objeto, el capital, su estructura organizativa, las normas referentes al gobierno corporativo, número de acciones, accionistas y representante(s) legal(es) y las normas sobre toma de decisiones, entre otros.

Dichos estatutos deberán ser radicados en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad y deberán ser firmados por los accionistas/socios o sus apoderados.

03

PODER

En caso de que los accionistas/socios o el representante legal no se encuentren en Colombia o simplemente requieran la asesoría de un profesional para realizar los trámites correspondientes, será necesario otorgar un poder a un tercero para que lo asista en el proceso de constitución de la sociedad y actué en su nombre y representación.

De igual manera, si los accionistas/socios no cuenten con apoderado o no pueden asistir personalmente a registrar el documento ante la Cámara de Comercio deberán hacer presentación personal de su firma en notaría pública.



04

REGISTRO ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO

Para este registro, debe diligenciar el formulario de Registro Único Empresarial y Social RUES además de proporcionar los siguientes documentos: los estatutos firmados, nombramientos de representantes legales y revisor fiscal (en su caso), la información de los accionistas, el poder de representación. Los mencionados documentos deberán ser radicados ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad.

La Cámara de Comercio revisará esta documentación para ratificar que se ajuste a los requisitos legales. Además puede ser necesario un registro adicional, dependiendo de la actividad que realizará la empresa.



El impuesto de registro se liquidará a una tarifa entre 0.7 % y 1 % del capital suscrito de la sociedad.

Los derechos de registro y derechos de matrícula se calculan según la tabla de valores fijada por las Cámaras de Comercio.

05

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) Y OBTENCIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT)

¿Qué es el Registro Único Tributario?

El Registro Único Tributario (RUT), constituye el mecanismo único que permite a las autoridades colombianas identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administradas por la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales). La inscripción en el RUT no tiene ningún costo y deberá efectuarse en forma previa al inicio de la actividad económica, al cumplimiento de obligaciones administradas por la DIAN, y en general, a la realización de operaciones en calidad de importador, exportador o usuario aduanero.



¿Qué es el Número de Identificación Tributaria (NIT)?

El NIT es asignado por la DIAN y permite la individualización inequívoca de los inscritos para todos los efectos en materia tributaria, aduanera y de control cambiario y, en especial, para el cumplimiento de las obligaciones de la misma naturaleza.

Cuando el representante legal designado no está inscrito en el Registro Único Tributario (RUT), debe acercarse físicamente a las oficinas de la DIAN para realizar este trámite. Generalmente, esto sucede cuando el representante legal designado es un extranjero y no ha sido inscrito.

06

ABRIR UNA CUENTA BANCARIA CORPORATIVA

Para que su negocio pueda empezar a operar en Colombia de manera efectiva es necesario abrir una cuenta bancaria corporativa.

La regulación en contra del lavado de activos en Colombia exige a los bancos verificar que los recursos de las empresas provengan de orígenes lícitos, por lo que las transacciones internacionales en Colombia se "bloquean" durante un periodo de seis (6) meses mientras se hace la inspección pertinente referente a la procedencia de los activos.

Para abrir una cuenta bancaria corporativa es necesario presentar ante la entidad bancaria de su preferencia los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado de impuestos NIT
- El saldo inicial de la cuenta de la empresa
- La información adicional que pueda solicitar cada banco

Los bancos realizarán una verificación de antecedentes y evaluarán su historial financiero antes de aceptar su solicitud. Por último, tendrá que hacer un depósito mínimo en su cuenta para activarla y la cantidad varía de un banco a otro.



AUTORIZACIÓN DE LA NUMERACIÓN CONSECUATIVA DE LA FACTURA DE VENTA, DOCUMENTOS EQUIVALENTES Y DOCUMENTO SOPORTE

Todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen.

Los contribuyentes obligados a expedir facturas deben presentar la solicitud ante la Dian, a través del servicio informático electrónico de numeración de facturación, mediante la página web de la entidad, la autorización de los rangos de numeración de las facturas a expedir. Con esta solicitud no se le está pidiendo autorización a la DIAN para emitir factura, lo que se autoriza es el rango de números consecutivos de las facturas.

Por lo tanto, la autorización de facturación es un acto administrativo de carácter particular proferido por la Dian en el cual se autoriza a un contribuyente para que utilice en sus facturas un rango consecutivo de numeración, con una vigencia temporal determinada.

Recuerde que para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, se requerirá de facturas con el cumplimiento de los requisitos legales.

Los artículos 617 y 618 del Estatuto Tributario, establecen los requisitos legales de la factura, los cuales deberán ser cumplidos a cabalidad por el contribuyente obligado a facturar.

Finalmente, la factura es un deber legal del contribuyente obligado a facturar por lo que el no cumplimiento de las obligaciones formales que le impone la ley da lugar a sanciones.



ASPECTOS RELEVANTES

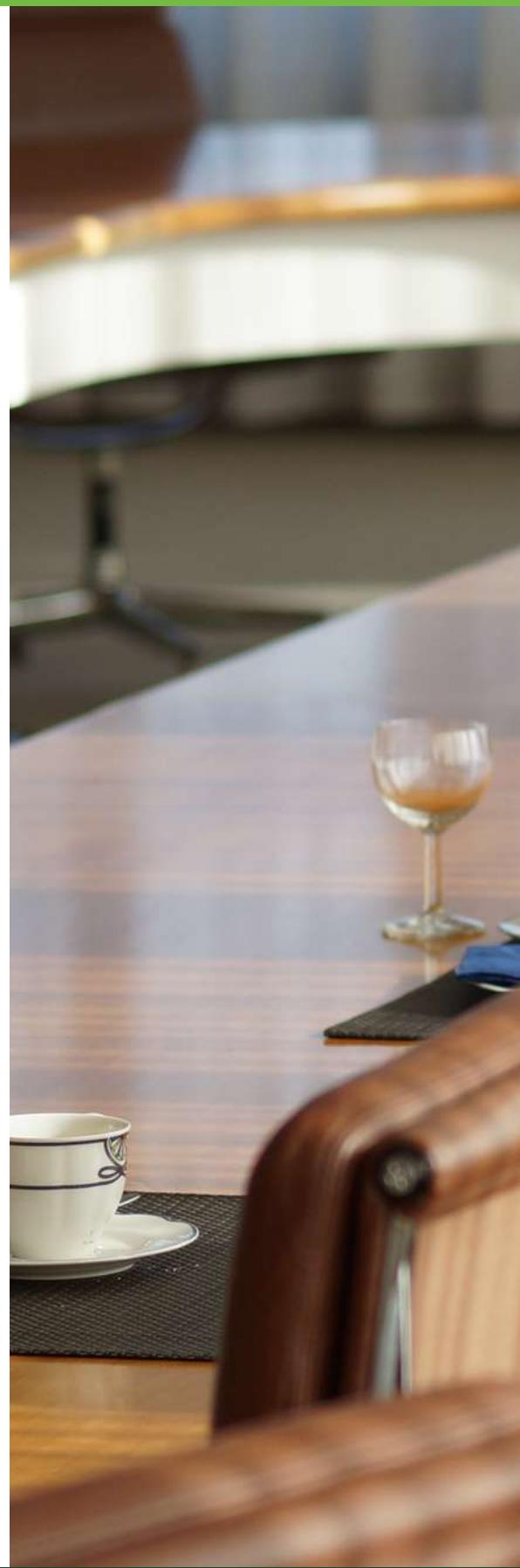
AUTORIZACIONES

Por regla general, las sociedades comerciales no requieren de autorización previa de ninguna autoridad pública para poder operar, sin embargo, las sociedades comerciales dedicadas a las actividades: financiera, bursátil o aseguradora, así como cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público, requieren, para su funcionamiento autorización previa de la Superintendencia Financiera.

DERECHO DE RETIRO

El derecho de retiro es la posibilidad que tienen los socios o accionistas ausentes o disidentes, de retirarse de la sociedad, cuando el máximo órgano social adopte una determinación que implique un cambio que le genere una mayor responsabilidad o una desmejora de sus derechos patrimoniales; ya sea ocasionada por procesos de transformación, fusión o escisión de la sociedad, haciendo que el socio pierda interés en continuar asociado. Cuando el socio o accionista se retire de la sociedad puede vender sus acciones o exigir a la empresa el reembolso del valor de sus aportes o acciones.

El derecho de retiro no puede ser modificado, suprimido o limitado por medio de pactos privados en contratos, acuerdos de accionistas y/o estatutos. La consecuencia de estas estipulaciones es que no producen efectos jurídicos.





ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros son el reflejo de la contabilidad de una empresa y plasman las actividades económicas que se realicen durante un determinado período de tiempo. Los estados financieros básicos incluyen; el estado de situación financiero, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de cambios en la situación financiera y el estado de flujos de efectivo.

La ley dispone que las sociedades comerciales deben producir **estados financieros de propósito general** por lo menos una vez al año, con corte al 31 de diciembre, sin perjuicio de la posibilidad de pactar a nivel estatutario una fecha distinta y adicional.

UTILIDADES

Las utilidades se reparten con base a los estados financieros y en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones, cuotas o partes de interés social de cada socio o accionista, si en el contrato no se ha previsto válidamente otra cosa. Las cláusulas que priven de toda participación en las utilidades generadas por la sociedad a alguno de los accionistas o socios se tendrán por no escritas.

PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

La liquidación de una empresa en Colombia implica el cierre de sus operaciones y el pago de sus deudas pendientes.

Cuando la liquidación de una sociedad se lleva a cabo por voluntad de sus socios o accionistas, es necesario atender a lo dispuesto en los artículos 218 y siguientes del Código de Comercio colombiano y aquellas normas adicionales que regulan la materia. A continuación se mencionan los pasos para liquidar una empresa:

1. REALIZAR UNA REUNIÓN DE JUNTA DE SOCIOS O ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

La primera etapa del proceso de liquidación voluntaria inicia cuando el máximo órgano social adopta la decisión de disolver la sociedad y designa al liquidador lo cual debe constar en acta.



El liquidador deberá ejecutar todos los actos tendientes a liquidar el haber social, para cubrir el pasivo y posteriormente distribuir el remanente entre los socios o accionistas.

Una vez la disolución sea aprobada la capacidad jurídica de la empresa se ve restringida a aquellos actos que tengan como finalidad la inmediata liquidación.

Por otro lado, es necesario radicar el acta en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad.

Como consecuencia de la declaratoria de disolución será necesario adicionar la expresión “en liquidación” al nombre de la sociedad.

2. INFORMAR A LA DIAN (DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES)

La DIAN realizará una modificación de su RUT para incluir la palabra “en Liquidación” al final del nombre de su empresa.

3. DAR PUBLICIDAD AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN MEDIANTE AVISO EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA

4. PREPARAR UN ESTADO FINANCIERO DE INVENTARIO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA DISOLUCIÓN

Las sociedades mercantiles sometidas a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades deberán someter para aprobación ante dicha entidad, el estado de inventario, siempre y cuando los activos no alcanzan a cubrir el pasivo externo o que al momento de la disolución o terminación de los negocios en el país tengan a su cargo pasivos por concepto de pensiones de jubilación, bonos o títulos pensionales.

5. PAGO A LOS ACREDITADORES

Se deberá realizar el pago de los pasivos de la empresa incluyendo las obligaciones fiscales.



6. DISTRIBUCIÓN DE REMANENTES

Una vez se hayan pagado todas las deudas externas de la empresa, el liquidador deberá distribuir los remanentes entre los socios o accionistas.

7. ELABORAR EL PROYECTO DE LIQUIDACION

El proyecto de liquidación elaborado por el liquidador deberá contener:

- Inventario
- Balance general
- Estado de pérdidas y ganancias
- Pasivos de la empresa
- Pago de pasivos
- Indicación y destinación del remanente

8. REUNIÓN DE JUNTA DE SOCIOS O ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA APROBAR EL PROYECTO DE LIQUIDACIÓN

El liquidador deberá citar a una reunión de junta de socios o asamblea de accionistas con el fin de aprobar el proyecto de liquidación. Dicha aprobación deberá constar en acta y deberá contener la indicación expresa acerca del monto del remanente de la liquidación. En caso de que no haya remanente, dicha situación debe indicarse en el acta. Finalmente se debe registrar el acta de cuenta final de liquidación ante la Cámara de Comercio en donde se solicite la cancelación del registro mercantil.

9. SOLICITAR CANCELACIÓN DEL RUT

La empresa deberá solicitar la cancelación del RUT ante DIAN, sin embargo, si la empresa no se encuentra al día en el pago de sus impuestos la cancelación del RUT no se hará efectiva.



CUMPLIMIENTO LEGAL

Existen ciertas obligaciones periódicas que la normatividad nacional exige a las compañías dentro de las que se encuentran:

RENOVACIÓN DE MATRÍCULA MERCANTIL

Antes del 31 de marzo de cada año, todos los empresarios matriculados deben renovar su matrícula y la de sus establecimientos de comercio. Por lo tanto, todas las sociedades comerciales y Sucursales deben renovar su matrícula mercantil.

Monto

El valor de la renovación de matrícula mercantil se establece de acuerdo con los activos declarados en los estados financieros con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Cuando

Dentro de los 3 primeros meses del año, a más tardar el 31 de marzo.

Sanción

Multas de hasta 17 SMMLV (COP \$17.000.000 / USD \$ 4.250 aprox.) por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio y 200 SMMLV (COP \$200.000.000 / USD \$50.000 aprox.) por parte de la Superintendencia de Sociedades.

REUNIONES ORDINARIAS

La asamblea general de accionistas, junta de socios, o la junta directiva, según el caso, se encuentra obligada a celebrar al menos una reunión ordinaria al año para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

Cuando

La reunión ordinaria se realizará en las fechas señaladas en los estatutos, o en silencio de éstos dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio. Si no fuera convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la sociedad.

Sanción

Sanciones o multas hasta por 200 SMMLV (COP \$200.000.000 / USD \$50.000 aprox.) por parte de la Superintendencia de Sociedades en caso de no llevarse a cabo la reunión ordinaria correspondiente.



DEPÓSITO DE ESTADOS FINANCIEROS EN LA CÁMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO PRINCIPAL

Las compañías deben depositar, dentro del mes siguiente a la fecha de aprobación, copia de los Estados Financieros de propósito general junto con sus notas y dictamen correspondiente en la respectiva Cámara de Comercio del domicilio social, a menos que por exigencia legal los Estados Financieros deban ser depositados en la Superintendencia de Sociedades.

Cuando

Al mes siguiente de la aprobación de los Estados Financieros por el máximo órgano social.

Sanción

Sanciones o multas hasta por 200 SMMLV (COP \$200.000.000 / USD \$50.000 aprox.) por parte de la Superintendencia de Sociedades

INFORME 01 Y 01A- ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO

Las entidades sometidas a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades están obligadas a reportarle los estados financieros de fin de ejercicio, con corte al 31 de diciembre de 2021, junto con los documentos adicionales requeridos, a través del Sistema Integrado de Reportes Financieros - SIRFIN.

Los estados financieros deben ser entregados dentro de las fechas señaladas de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT de la Entidad Empresarial, sin incluir el número de verificación; para el año 2022 se establecen los siguientes plazos:

	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE
ABRIL - 2022		5 (01-05)	6 (06-10)	7 (11-15)	8 (16-20)
	11	12	13	14	15
	18 (21-25)	19 (26-30)	20 (31-35)	21 (36-40)	22 (41-45)
	25 (46-50)	26 (51-55)	27 (56-60)	28 (61-65)	29 (66-70)
	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE
MAYO - 2022	2 (71-75)	3 (76-80)	4 (81-85)	5 (86-90)	6 (91-95)
	9 (96-00)				

INFORME 50 - PREVENCIÓN DEL RIESGO LA/FT/FPADM

Una de las contingencias a las que están expuestas las Empresas sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades, radica en la probabilidad de ser usadas en actividades de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, por lo tanto, las Entidades Empresariales obligadas a cumplir con lo dispuesto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de sociedades, deben diligenciar el informe "50 - Prevención del Riesgo de LA/FT/FPADM", atendiendo a los siguientes plazos de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT sin incluir el de verificación; para el año 2022 se establecen los siguientes plazos:

	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE
MAYO - 2022	23 (01-20)	24 (21-40)	25 (41-60)	26 (61-80)	27 (81-00)



¿QUÉ ES EL SAGRILAFT?

Con el objetivo de combatir los riesgos anteriormente mencionados la Superintendencia de Sociedades modificó el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica por medio de la Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 en donde se creó el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM "SAGRILAFT" y un Régimen de Medidas Mínimas. Esto implica que las sociedades del sector real obligadas a cumplir con la adopción del Capítulo X o aquellas que decidan adoptarlo de manera voluntaria como una buena práctica de gobierno corporativo, realicen un esfuerzo de análisis de su exposición a estos riesgos y establezcan su propio SAGRILAFT

ETAPAS DEL SAGRILAFT

- 1. Identificación del Riesgo LA/FT/FPADM:** El SAGRILAFT debe permitirle a las Empresas Obligadas identificar los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM, así como los riesgos asociados con éste
- 2. Medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM:** El SAGRILAFT debe permitirle a las Empresas Obligadas medir la posibilidad o probabilidad de ocurrencia del Riesgo Inherente frente a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados. Estas mediciones podrán ser de carácter cualitativo o cuantitativo.
- 3. Control del riesgo** El SAGRILAFT debe permitirle a las Empresas Obligadas tomar las Medidas Razonables para el control del Riesgo Inherente al que se vean expuestas. Para controlar el Riesgo LA/FT/FPADM, las Empresas Obligadas deben adoptar, entre otras medidas, el establecimiento de metodologías y la creación de una Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM para definir los mecanismos de control más adecuados y su aplicación a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.
- 4. Monitoreo del riesgo** El SAGRILAFT debe permitirle a las Empresas Obligadas ejercer vigilancia respecto del perfil de riesgo y, en general, estar en condiciones de detectar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas.



¿QUIEN ES EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO?

El Oficial de Cumplimiento es la persona encargada de participar activamente en los procedimientos de diseño, dirección, implementación, auditoria, verificación y monitoreo del SAGRILAFT.

- Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT.
- Presentar, por lo menos una vez al año informes a la junta directiva o máximo órgano social, los cuales deberán contener una evaluación y análisis de la efectividad del SAGRILAFT
- Por lo menos cada 2 años deberá promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT

INFORME 52 - PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL

Están obligadas a diligenciar el “Informe 52- Transparencia y Ética Empresarial” las Entidades Empresariales vigiladas por la Superintendencia de Sociedades que:

1. En el año calendario inmediatamente anterior hayan realizado negocios o transacciones internacionales de cualquier naturaleza, directamente o a través de un intermediario, contratista o por medio de una sociedad subordinada o de una sucursal, con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado, iguales o superiores (individualmente o en conjunto) a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. En el año calendario inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos o tengan activos totales iguales o superiores a 40.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Atendiendo a los siguientes plazos de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT sin incluir el de verificación; para el año 2022 se establecen los siguientes plazos:

MAYO - 2022	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE
	30	31 (01-20)			
JUNIO - 2022	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE
			1 (21-40)	2 (41-60)	3 (61-80)
	6 (81-00)				



INFORME 42 PRÁCTICAS EMPRESARIALES

Las sociedades comerciales y las empresas unipersonales que se encuentren bajo vigilancia o control por parte de la Superintendencia de Sociedades deben diligenciar el informe 42 denominado Prácticas Empresariales. Se exceptúan las Empresas inspeccionadas, las sucursales de sociedad extranjera y las Empresas que se encuentren en proceso de liquidación voluntaria, liquidación obligatoria o liquidación judicial, en concordato o en acuerdo recuperatorio.

El informe 42 debe ser diligenciado dentro de las fechas señaladas de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT de la Entidad Empresarial, sin incluir el número de verificación; para el año 2022 se establecen los siguientes plazos:

LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE
	7 (01-10)	8 (11-20)	9 (21-30)	10 (31-40)
13 (41-50)	14 (51-60)	15 (61-70)	16 (71-80)	17 (81-90)
20	21 (91-00)	22	23	24

JUNIO - 2022

MARCAS

Las marcas más comunes y que con más frecuencia se solicitan para registro en Colombia son las nominativas, figurativas, mixtas y tridimensionales.

01

MARCAS NOMINATIVAS

Son las marcas que se constituyen únicamente de palabras, letras, números o combinación de ellos

02

MARCAS FIGURATIVAS

Son las marcas integradas únicamente por una figura o un signo visual como imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos

03

MARCAS MIXTAS

Son las marcas que se constituyen con palabras y diseños

04

MARCAS TRIDIMENSIONALES

Son las marcas que identifican la figura de la apariencia externa de un producto, como por ejemplo su envase o empaque, la cual debe ser distintiva

¿CÓMO PROTEGER UNA MARCA EN COLOMBIA?

Para hacer efectiva la protección de los derechos de propiedad industrial sobre una marca en Colombia esta debe registrarse en la Superintendencia de Industria y Comercio.

¿QUÉ DERECHOS CONFIERE EL REGISTRO DE UNA MARCA ?

Los derechos sobre una marca nacen con su registro y no solo con su uso. Una vez registrada una marca confiere a su titular los siguientes derechos;

01

DERECHO EXCLUSIVO A UTILIZARLA

La marca podrá ser utilizada exclusivamente por su titular



02

DERECHO DE DISPOSICIÓN

La titularidad sobre una marca le permite a su dueño disponer de ella como cualquier bien, al tener la posibilidad de venderla o licenciarla a un tercero.

03

FACULTAD DE OPOSICIÓN

Le confiere a su titular el derecho a impedir: el uso no autorizado de la marca por parte de terceros o que estos hagan uso de un signo idéntico o similar que pueda generar confusión en los consumidores

PASOS PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE UNA MARCA EN COLOMBIA

1. ELIGIR LA MARCA

Se debe elegir una marca distintiva, que perdure en el tiempo y que cumpla con todos los requisitos legales para que sea registrable.

2. CLASIFICA LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS

Debes definir claramente los productos o servicios que se van a identificar con la marca.

3. CONSULTA LOS ANTECEDENTES MARCARIOS

Es necesario que verifiques la disponibilidad de tu marca en el registro de Propiedad Intelectual y así saber si existen marcas semejantes o idénticas registradas o en trámite que puedan impedir el registro de tu marca.

4. PRESENTA LA SOLICITUD

Deberás realizar el diligenciamiento del formulario correspondiente, suministrar toda la información requerida, aportar la documentación necesaria y pagar las tasas establecidas por la Superintendencia de Industria y Comercio

5. REALIZA SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE

El trámite de una solicitud de marca, está sujeto a una serie de requisitos formales y procedimental de presentación, de términos perentorios en las distintas etapas, requerimientos, oposiciones, denegaciones, etc, que debes tener presente.

ASPECTOS TRIBUTARIOS





CONVENIOS PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

El gobierno Colombiano ha implementado diferentes mecanismos multilaterales con el fin de prevenir la doble tributación y la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio, dentro de los cuales se destacan los celebrados con los siguientes Estados :

- Canadá
- Chile
- Corea
- España
- India
- México
- Portugal
- Suiza
- República Checa
- Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
- Italia
- Francia

Comunidad Andina de Naciones

Colombia adoptó la Decisión 578 - Régimen Supranacional Andino para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal entre los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones (Colombia, Perú y Ecuador

Los tratados de doble imposición pueden contribuir a la efectividad de las operaciones de comercio internacional al implementar procedimientos de cooperación recíproca entre las autoridades tributarias y reconocen los principios de no discriminación de personas nacionales y no residentes con actividades en el otro país.



IMUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS

El Impuesto sobre la renta y su complementario de ganancias ocasionales se considera un solo tributo.

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El impuesto sobre la renta y complementarios es un tributo directo de carácter nacional que grava los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el período gravable que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio de las personas naturales o jurídicas en el momento de su percepción.

OBLIGADOS

A. PERSONAS NATURALES

El primer paso para determinar si una persona natural es sujeto pasivo del impuesto sobre la renta es necesario precisar si es residente fiscal en Colombia, y para ser considerado como tal deberá cumplir con alguna de las condiciones Establecidas en el artículo 10 del Estatuto Tributario.

Conforme a lo anterior, las personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el país y las sucesiones ilíquidas de causantes con residencia en el país en el momento de su muerte, están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios en lo concerniente

a sus rentas y ganancias ocasionales, tanto de fuente nacional como de fuente extranjera, y a su patrimonio poseído dentro y fuera del país.

Por otro lado, las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país y las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país en el momento de su muerte, sólo están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios respecto a sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y respecto de su patrimonio poseído en el país.

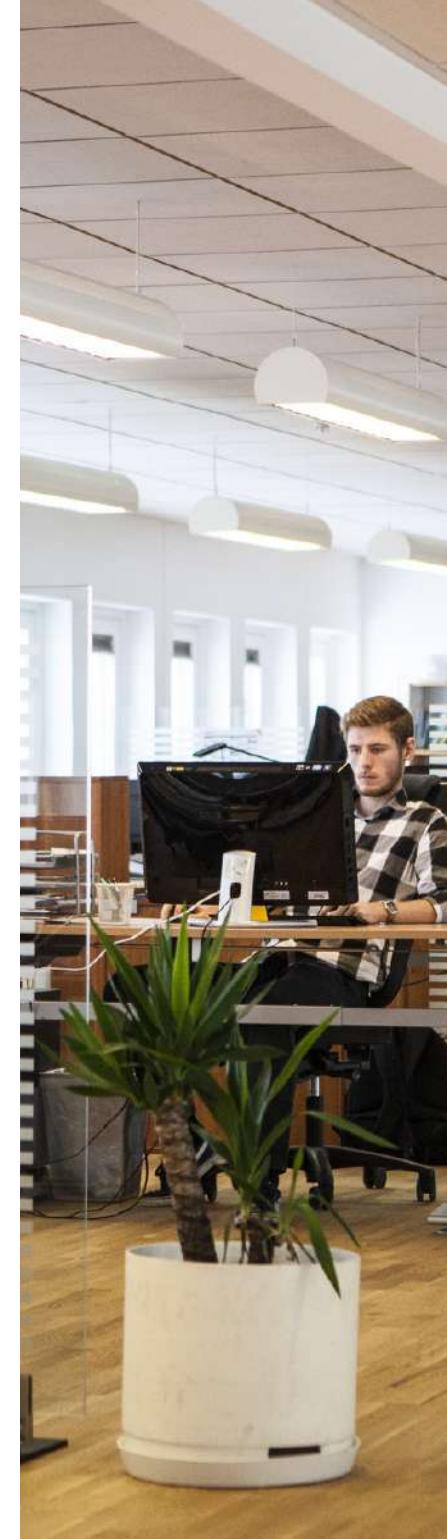
B. PERSONAS JURÍDICAS

Las sociedades y entidades nacionales son gravadas, tanto sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional como sobre las que se originen de fuentes fuera de Colombia.

Por lo tanto, se consideran nacionales las sociedades y entidades que durante el respectivo año o periodo gravable tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano,

o hayan sido constituidas en Colombia.

Mientras que las sociedades y entidades extranjeras son gravadas únicamente sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional.



PERIODO GRAVABLE

El periodo gravable del impuesto sobre la renta y complementarios es anual y corresponde al ejercicio del 1 de enero hasta el 31 de diciembre. Sin embargo, existen ciertas excepciones, principalmente cuando el contribuyente no ha existido durante todo el año calendario, tal como ocurre en los casos de constitución o liquidación de sociedades, por lo que el impuesto sobre la renta se determina y declara por la correspondiente fracción de año.

TARIFA

1. PERSONAS NATURALES

El impuesto sobre la renta de las personas naturales residentes en el país, de las sucesiones de causantes residentes en el país, y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

Rango en UVT	Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta	
0	1090	0%
>1090	1700	19% $(\text{Base Gravable en UVT menos } 1090 \text{ UVT}) \times 19\%$
>1700	4100	28% $(\text{Base Gravable en UVT menos } 1700 \text{ UVT}) \times 28\% + 116 \text{ UVT}$
>4100	8670	33% $(\text{Base Gravable en UVT menos } 4100 \text{ UVT}) \times 33\% + 788 \text{ UVT}$
>8670	18970	35% $(\text{Base Gravable en UVT menos } 8670 \text{ UVT}) \times 35\% + 2296 \text{ UVT}$
>18970	31000	37% $(\text{Base Gravable en UVT menos } 18970 \text{ UVT}) \times 37\% + 5901 \text{ UVT}$
>31000	En Adelante	39% $(\text{Base Gravable en UVT menos } 31000 \text{ UVT}) \times 39\% + 10352 \text{ UVT}$



2. PERSONAS JURÍDICAS

La tarifa general del impuesto sobre la renta para personas jurídicas es de 35% a partir del año gravable 2022.

Tarifa Especial

20%

27%

Sujetos

Usuarios industriales de bienes y servicios de Zona Franca.

Los contribuyentes del impuesto de renta que realicen nuevas inversiones, dentro del territorio nacional, para el desarrollo de actividades industriales, comerciales y/o de servicios, por un valor igual o superior a 30.000.000 de unidades de valor tributario -UVT y que generen al menos 400 nuevos empleos directos.

Igualmente, los contribuyentes que generen inversiones en los sectores de alto componente tecnológico, de tecnologías emergentes y exponenciales, y de comercio electrónico que generen como mínimo 250 empleos directos

Además de los contribuyentes que realicen inversiones en el sector aeronáutico nacional, por un valor igual o superior a 2.000.000 UVT, y creen al menos 400 nuevos empleos directos.

Tarifa Especial

RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

20%

9%

Sujetos

Las asociaciones, fundaciones, y corporaciones que sean Entidades sin Ánimo de Lucro y que pertenezcan al Régimen Tributario Especial, tienen como principal beneficio una tarifa del 20% del Impuesto de Renta y Complementario sobre el beneficio neto o excedente, y tendrá el carácter de exento, cuando éste se destine directa o indirectamente a programas que desarrollen el objeto social y la actividad meritoria de la entidad, en el año siguiente a aquel en el cual se obtuvo.

- Servicios hoteleros prestados en municipios de hasta 200,000 habitantes:
 - a) Si son nuevos hoteles que se construyan dentro de los 10 años siguientes a la vigencia de la Ley 1943 de 2018, la tarifa aplicará por un término de 20 años;
 - b) Si son hoteles remodelados o ampliados, dentro de los 10 años siguientes a la vigencia de la Ley 1943 de 2018, la tarifa aplicará por un término de 20 años pero proporcionales al valor que represente la respectiva remodelación en el costo fiscal del inmueble.
- A partir de 2019, en el caso de servicios hoteleros prestados en municipios con 200,000 habitantes o más:
 - a) Si son nuevos hoteles, esta tarifa aplicará si se construyen dentro de los 6 años siguientes y por un término de 10 años;
 - b) si son hoteles remodelados o ampliados, los términos serán los mismos, pero en este caso el valor de la remodelación o ampliación no puede ser inferior al 50 % del valor de adquisición del inmueble.



INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL

Por regla general todo ingreso que reciba una persona natural o una empresa está gravado con el impuesto a la renta o a las ganancias ocasionales, no obstante, la ley ha considerado que determinados ingresos no constituyen ingresos ni ganancia ocasional, lo cual permite excluirlas para la determinación de la base gravable dentro de los cuales se destacan:

- Las utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una Bolsa de Valores Colombiana, de las cuales sea titular un mismo beneficiario real, cuando dicha enajenación no supere el 10% de las acciones en circulación de la respectiva sociedad, durante un mismo año gravable.
- Las utilidades provenientes de la negociación de derivados que sean valores y cuyo subyacente esté representando exclusivamente en acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana, índices o participaciones en fondos o carteras colectivas que reflejen el comportamiento de dichas acciones.
- La distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social, o su traslado a la cuenta de capital, producto de la capitalización de la cuenta de Revalorización del Patrimonio.
- En el caso de las sociedades cuyas acciones se cotizan en bolsa, la distribución en acciones o la capitalización, de las utilidades que excedan de la parte que no constituye renta ni ganancia ocasional de conformidad con los artículos 48 y 49 del Estatuto Tributario.

COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES

Los costos son las erogaciones o cargos en los que se incurre para adquirir o producir un bien o para prestar un servicio, con el fin de obtener ingresos. Son deducibles del impuesto sobre la renta aquellos costos que tengan relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente, siempre que sean necesarios, proporcionales y que se hayan causado o pagado en el año gravable correspondiente.



2. GANANCIAS OCASIONALES

El impuesto a las ganancias ocasionales, como complementario al impuesto sobre la renta, corresponden al ingreso o utilidad que tiene una persona o empresa por la venta ocasional o esporádica de un bien que no hace parte del giro ordinario de sus negocios, o por la ocurrencia de un hecho económico excepcional.

TARIFA

10%

**Tarifa
General**

20%

Tarifa diferencial para
ganancias ocasionales
provenientes de loterías,
rifas, apuestas y similares



IMPUUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA

El impuesto sobre las ventas o impuesto al valor agregado (IVA) es un impuesto de orden nacional que grava:

La venta de bienes corporales muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos.

La venta o cesiones de derechos sobre activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial.

La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.

La importación de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente.

La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y de los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet.

SUJETO PASIVO

Quien soporta económicoamente el impuesto sobre las Ventas es el consumidor final, quien adquiere bienes o servicios gravados. Mientras que el obligado al recaudo y pago del impuesto es quien realice cualquiera de los hechos generadores.



TARIFA GENERAL 19%

Tarifa Diferencial del 5% para los bienes enunciados en el artículo 468-1 del Estatuto Tributario

Bienes	
Bienes Excluidos	Los bienes enunciados en el artículo 424 del Estatuto Tributario se encuentran excluidos del impuesto y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas.
Bienes Exentos	Están exentos del impuesto sobre las ventas, con derecho a compensación y devolución los bienes enunciados en el artículo 477 del Estatuto Tributario.
Bienes Exentos con derecho a devolución Bimestral	Conseverán la calidad de bienes y servicios exentos con derecho a devolución bimestral los bienes consagrados en el artículo 481 del Estatuto Tributario

En la determinación del Impuesto sobre las ventas se permite descontar del IVA por pagar el valor del IVA pagado por bienes y servicios destinados a la generación de ingresos por las operaciones gravadas.

IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

El impuesto nacional al consumo tiene como hecho generador la prestación o la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final, de los siguientes servicios y bienes:

La prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicio de datos Tarifa: 4% sobre la totalidad del servicio sin incluir IVA

Las ventas de algunos bienes corporales muebles, de producción doméstica o importados, tales como:

1. Automóviles cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea inferior a USD \$30.000,
2. Motocicletas con motor de émbolo alternativo de cilindrada superior a 200 c.c.
3. Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte.

Tarifa: 8%

1. Automóviles cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea igual o superior a USD \$30.000,
2. Globos y dirigibles y demás aeronaves no propulsados con motor de uso privado
3. Aeronaves como helicópteros, aviones, vehículos espaciales de uso privado, entre otros

Tarifa: 16%

El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, los servicios de alimentación bajo contrato, y el servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro de bares, tabernas y discotecas. Este impuesto no es aplicable a las actividades de expendio de bebidas y comidas bajo franquicias.

Tarifa: 8% sobre todo consumo

Recuerde que el impuesto nacional al consumo no genera impuestos descontables en el Impuesto sobre las ventas (IVA).



IMPUUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - ICA

El impuesto de industria y comercio (ICA) es un impuesto territorial que recae sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

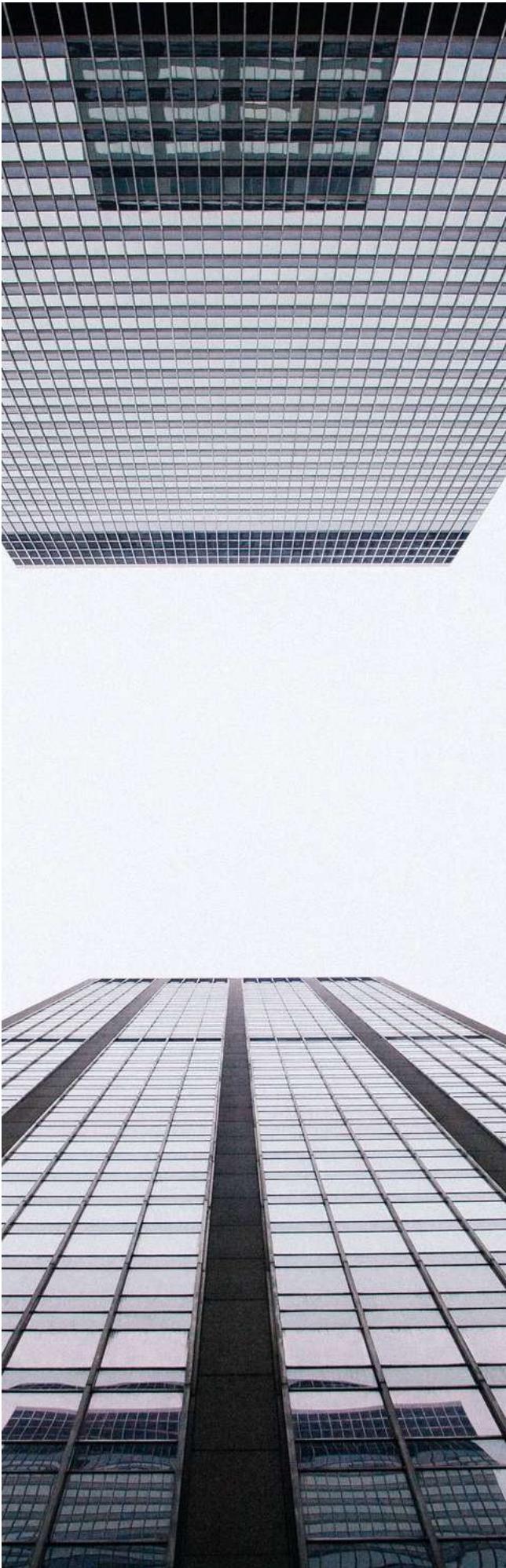
TERRITORIALIDAD EN LA CAUSACIÓN DEL ICA

El ICA se paga sobre los ingresos que se generan en cada municipio, de sorte que el municipio no puede cobrar el ICA por ingresos que se generaron en otro municipio.

BASE GRAVABLE

El ICA se liquida sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, con exclusión de: Devoluciones ingresos proveniente de venta de activos fijos y de exportaciones, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios.

Por lo tanto, no se genera ICA por los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas; tampoco, las devoluciones, rebajas y descuentos, las exportaciones ni la venta de activos fijos.



AUTONOMÍA DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las entidades territoriales tienen la autonomía para definir el hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a su jurisdicción dentro de los siguientes límites:

Actividad	Industriales	Comerciales y de Servicios
Tarifa	Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) mensual	Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) mensual

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

El Impuesto de Avisos y Tableros es un impuesto territorial, complementario al ICA, y cuyo hecho generador es la colocación de vallas, avisos y tableros en espacios públicos. Por lo tanto, este impuesto se liquida y cobra a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento del impuesto de industria y comercio y utilicen el espacio público para realizar publicidad.

Base gravable

Es el valor a pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.

Tarifa

15%

RETENCIÓN EN LA FUENTE



La retención en la fuente es el mecanismo mediante el cual el Estado pretende recaudar gradualmente ciertos impuestos, en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en el que se causan

Este mecanismo autoriza, por medio de disposición legal o administrativa, a un ente privado o público para que pueda recaudar, retener en la fuente o auto-retener ciertos impuestos.

QUIENES SON AGENTES DE RETENCIÓN?

Las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, las uniones temporales y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN

1. Consignar las sumas retenidas
2. Presentar las declaraciones mensuales de retención en la fuente
3. Expedir los certificados de retenciones.

PERÍODO FISCAL

El período fiscal de las retenciones en la fuente es mensual.



IMUESTO A LOS DIVIDENDOS

PERSONAS JURÍDICAS

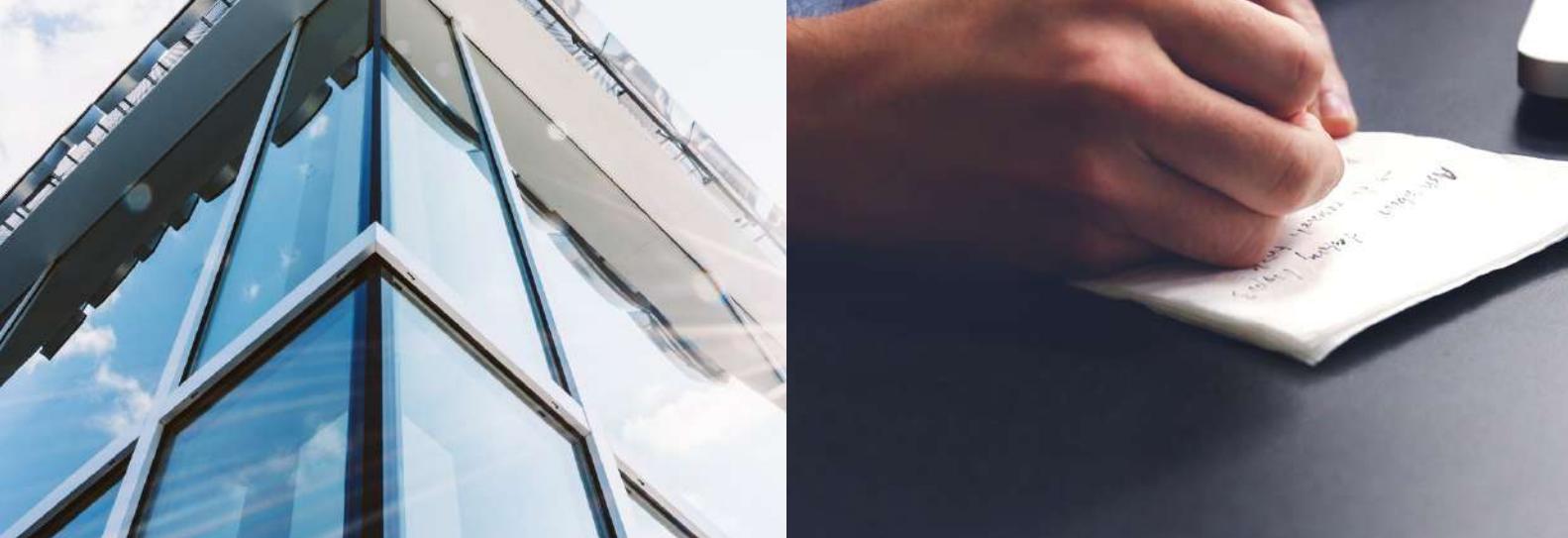
Los dividendos y participaciones percibidas por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas jurídicas nacionales, son considerados como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional siempre y cuando tales dividendos y participaciones correspondan a utilidades que hayan sido declaradas y gravadas en cabeza de la sociedad.

A. RETENCIÓN EN LA FUENTE POR DIVIDENDOS QUE YA PAGARON IMPUESTO EN CABEZA DE LA SOCIEDAD

Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a sociedades nacionales, provenientes de distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, estarán sujetas a la tarifa del 7,5% a título de retención en la fuente sobre la renta, que será trasladable e imputable a la persona natural residente o inversionista residente en el exterior.

B. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN DIVIDENDOS QUE PROVIENEN DE UTILIDADES QUE NO PAGARON IMPUESTO EN CABEZA DE LA SOCIEDAD

Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a sociedades nacionales, provenientes de distribuciones de utilidades gravadas, estarán sujetos a la tarifa general de impuesto sobre la renta que esté fijado en el 35% a partir del año gravable 2022 o según el periodo gravable en que se paguen o abonen en cuenta, caso en el cual la retención en la fuente se aplicará una vez disminuido este impuesto. A esta misma tarifa estarán gravados los dividendos y participaciones recibidos de sociedades y entidades extranjeras.



PERSONAS NATURALES

A. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN DIVIDENDOS PROVENIENTES DE UTILIDADES QUE YA PAGARON IMPUESTOS EN CABEZA DE LA SOCIEDAD

Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes provenientes de distribución de utilidades que hayan sido declaradas en cabeza de la sociedad estarán sujetas a la siguiente tarifa del impuesto sobre la renta:

Rango en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	300	0%	0
>300	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 300 UVT) x 10%

B. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN DIVIDENDOS PROVENIENTES DE UTILIDADES QUE NO HAN PAGADO IMPUESTO EN CABEZA DE LA SOCIEDAD

Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de distribuciones de utilidades que no han pagado impuesto en cabeza de la sociedad se encuentran gravados a la tarifa general de impuesto sobre la renta según el periodo gravable en que correspondan. El impuesto sobre la renta será retenido en la fuente por el 10% sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos o participaciones. A esta misma tarifa estarán gravados los dividendos y participaciones recibidos de sociedades y entidades extranjeras.



GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS - GMF

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) es un impuesto instantáneo que se aplica a las transacciones financieras realizadas por los usuarios del sistema financiero.

HECHO GENERADOR DEL GMF

El hecho generador del GMF lo constituye la realización de las transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República, y los giros de cheque de gerencia.

¿EN QUÉ MOMENTO SE CAUSA EL GMF?

El GMF se causa en el momento en que se produzca la disposición de los recursos objeto de la transacción financiera.

TARIFA

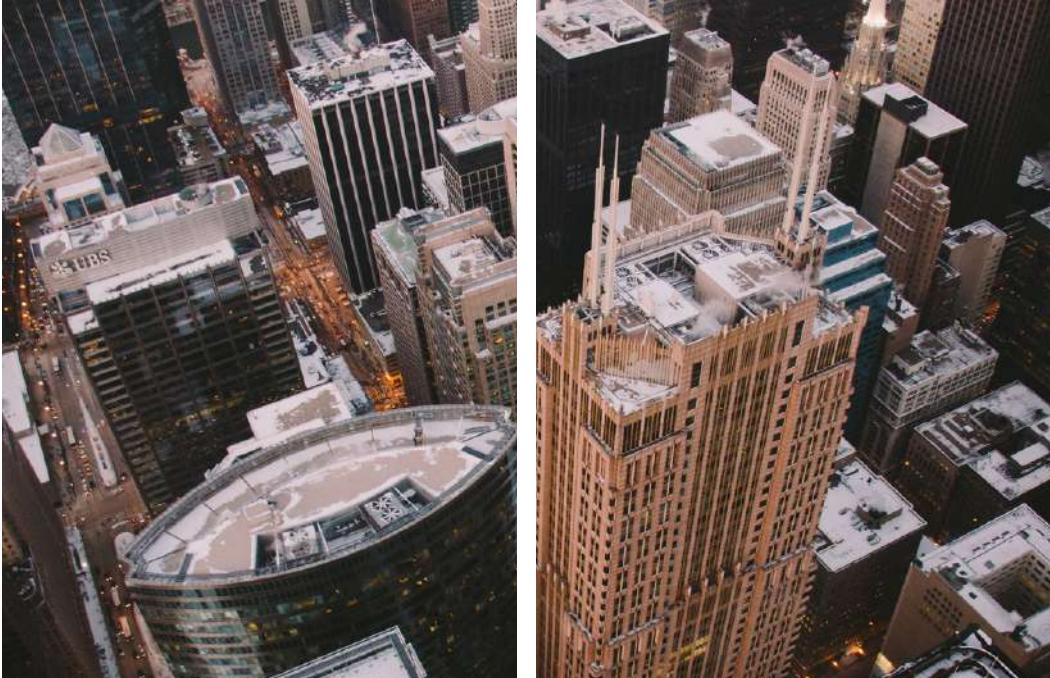
4 x 1.000 del valor de la transacción financiera mediante de la cual se dispone de recursos.

BASE GRAVABLE

La base gravable del Gravamen a los Movimientos Financieros estará integrada por el valor total de la transacción financiera mediante la cual se dispone de los recursos

EXENCIONES DEL GMF

El artículo 879 del Estatuto Tributario contempla una serie de operaciones que se encuentran exentas del GMF, como la compra o descuento de cartera, la realización de operaciones de factoring, entre otros.



RÉGIMEN DE COMPAÑÍAS HOLDING COLOMBIANAS (CHC)

La Ley 1943 de 2018, a través de su artículo 69, introdujo el denominado “Régimen de Compañías Holding Colombianas” (CHC), del cual harán parte las sociedades nacionales que tengan como una de sus actividades principales la tenencia de valores, la inversión o holding de acciones o participaciones en sociedades o entidades colombianas y/o del exterior, y/o la administración de dichas inversiones, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Participación directa o indirecta en al menos el 10% del capital de dos o más sociedades o entidades colombianas y/o extranjeras por un período mínimo de 12 meses.

2. Contar con los recursos humanos y materiales para la plena realización del objeto social. Se entenderá que se cumple con los recursos humanos y

materiales necesarios para una actividad de holding cuando la compañía cuente con al menos 3 empleados, una dirección propia en Colombia y pueda demostrar que la toma de decisiones estratégicas respecto de las inversiones y los activos de la CHC se realiza en Colombia, para lo cual la simple formalidad de la Asamblea Anual de Accionistas, no será suficiente.

Las entidades que deseen acogerse al régimen CHC deberán comunicarlo a la DIAN mediante los formatos que establezca el reglamento. La aplicación de este régimen se aplicarán a partir del año fiscal en que se radique la comunicación en la DIAN.

Los beneficios del régimen CHC podrán ser rechazados por la DIAN en caso de incumplimiento de los requisitos mencionados, lo cual ocurrirá en la respectiva vigencia fiscal en la que se produzca el incumplimiento.

BENEFICIOS DEL RÉGIMEN CHC

Los dividendos o participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC estarán exentos del impuesto sobre la renta y se declararán como rentas exentas de capital.

Las rentas derivadas de la venta o transmisión de la participación de una CHC en entidades no residentes en Colombia estarán exentas del impuesto sobre la renta y deberán declararse como ganancias ocasionales exentas.

Las rentas derivadas de la venta o transmisión de las acciones o participaciones en una CHC estarán exentas excepto por el valor correspondiente a las utilidades obtenidas por actividades realizadas en Colombia.

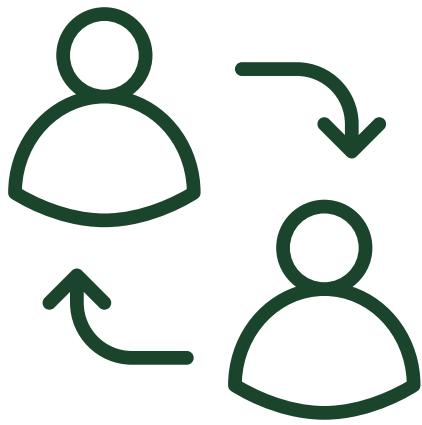
OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

Las CHC deberán mantener la documentación que acredite el importe de las rentas exentas y los impuestos pagados en el extranjero correspondientes a estas, así como facilitar a sus socios o accionistas la información necesaria para que estos puedan cumplir lo previsto en la ley. Adicionalmente, deberán mantener los estudios, documentos y comunicaciones, que justifiquen que la toma de decisiones estratégicas respecto de las inversiones se verifica en Colombia.





PRECIOS DE TRANSFERENCIA



La norma de precios de Transferencia en Colombia se enfoca en el control de la evasión en materia de impuestos sobre la renta.

Normatividad Aplicable

Estatuto Tributario - Artículos 260-1 al 260-11

Decreto Único 1625 de 2016 (Título 2)

Los **contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios** que celebren operaciones con **vinculados** del exterior están obligados a determinar, para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, sus ingresos ordinarios y extraordinarios, sus costos y deducciones, y sus activos y pasivos, considerando para esas operaciones el Principio de Plena Competencia, el cual implica que una operación entre vinculados debe cumplir con las condiciones que se hubieren utilizado en operaciones comparables con o entre partes independientes.

CRITERIOS DE VINCULACIÓN

Artículo 260-1 Estatuto Tributario

Se considera que existe vinculación cuando un contribuyente se encuentra en uno o más de los siguientes casos:

01

SUBORDINADAS

Una entidad o una sociedad será subordinada o controlada cuando se encuentre en alguno de los supuestos consagrados en el numeral primero del artículo 260-1 del E.T.

02

SUCURSALES, RESPECTO DE SUS OFICINAS PRINCIPALES

03

AGENCIAS, RESPECTO DE LAS SOCIEDADES A LAS QUE PERTENEZCAN

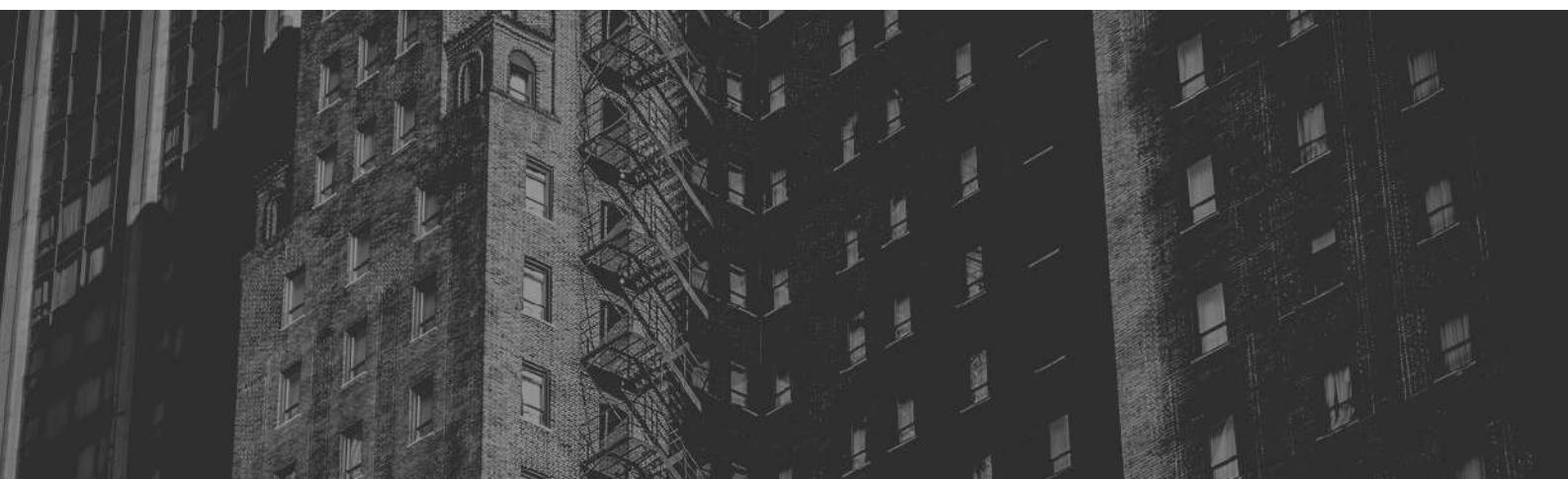
04

ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES, RESPECTO DE LA EMPRESA CUYA ACTIVIDAD REALIZAN EN TODO O EN PARTE

05

OTROS CASOS DE VINCULACIÓN ECONÓMICA

El artículo 260-1 del E.T. en su numeral 5 consagra otros casos de vinculación económica



MÉTODOS PARA DETERMINAR EL PRECIO O MARGEN DE UTILIDAD EN LAS OPERACIONES CON VINCULADOS

Artículo 260-3 Estatuto Tributario

- Precio comparable no controlado.
- Precio de reventa.
- Costo adicionado.
- Márgenes transaccionales de utilidad de operación.
- Partición de utilidades.



PRINCIPIO DE PLENA COMPETENCIA

Si los precios o márgenes de utilidad del contribuyente se encuentran dentro del rango de Plena Competencia, éstos serán considerados acordes con los precios o márgenes utilizados en operaciones entre partes independientes.

Si los precios o márgenes de utilidad del contribuyente se encuentran fuera del rango de Plena Competencia, la mediana de dicho rango se considerará como el precio o margen de utilidad de Plena Competencia para las operaciones entre vinculados.



SANCIONES

Artículo 260-11 Estatuto Tributario

Las sanciones formales para el régimen de precios de transferencia se generan por extemporaneidad, inconsistencias, por no presentación o por omisión de información de la documentación comprobatoria y/o la declaración informativa.



DEBERES FORMALES

Artículo 260-7 Parágrafo 3

Obligado

Contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios cuyo patrimonio bruto en el último día del año o período gravable sea igual o superior al equivalente a 100.000 UVT o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores al equivalente a 61.000 UVT, que celebren operaciones con vinculados.

Contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que cumplan con alguno de los supuestos señalados en el numeral 2 del artículo 260-5 del E.T.

Cuando los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios realicen operaciones que resulten en pagos a favor de personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula imposición o a una entidad sometida a un régimen tributario preferencial, que sean vinculados conforme a lo establecido en el artículo 260-1 de este E.T.

Deberes formales

Informe maestro con la información global relevante del grupo multinacional y un **Informe local** con la información relativa a cada tipo de operación realizada por el contribuyente en la que demuestren la correcta aplicación de las normas del régimen de precios de transferencia.

Declaración informativa de las operaciones realizadas con dichos vinculados, cada año.

Informe país por país que deberá contener información relativa a la asignación global de ingresos e impuestos pagados por el grupo multinacional junto con ciertos indicadores relativos a su actividad económica a nivel global

Deberán documentar y demostrar el detalle de las funciones realizadas, activos empleados, riesgos asumidos y la totalidad de los costos y gastos incurridos por la persona o empresa ubicada, residente o domiciliada en la jurisdicción no cooperante o de baja o nula imposición y o por la entidad sometida a un régimen tributario preferencial para la realización de las actividades que generaron los mencionados pagos, so pena de que, dichos pagos sean tratados como no deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios.



RÉGIMEN CAMBIARIO



MERCADO CAMBIARIO



El mercado cambiario es aquel donde se realiza el intercambio (compra y venta) de divisas (monedas extranjeras), lo que permite a los agentes de las economías disponer de las monedas extranjeras necesarias para realizar transacciones con el exterior, ya sea a través del comercio internacional o de inversión extranjera.

En Colombia, estas operaciones de intercambio ocurren por medio de intermediarios autorizados por el Banco de la República o cuentas de compensación

¿QUÉ SIGNIFICA CANALIZAR A TRAVÉS DEL MERCADO CAMBIARIO ?

Es la transferencia o negociación voluntaria u obligatoria de divisas por conducto de los intermediarios del mercado cambiario, o a través de las cuentas de compensación.

¿QUÉ OPERACIONES SON DE OBLIGATORIA CANALIZACIÓN A TRAVÉS DEL MERCADO CAMBIARIO ?

1. Importaciones y exportaciones de bienes;
2. Operaciones de endeudamiento celebradas por residentes en el país, así como los costos financieros inherentes a las mismas;
3. Inversiones de capital del exterior en el país, así como los rendimientos asociados a las mismas;
4. Inversiones de capital colombiano en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas;

5. Inversiones financieras en títulos emitidos o en activos radicados en el exterior así como los rendimientos asociados a las mismas, salvo cuando las inversiones se efectúen con divisas provenientes de operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario;
6. Avales y garantías en moneda extranjera;
7. Operaciones de derivados y operaciones peso-divisas.

¿QUÉ ES UNA CUENTA DE COMPENSACIÓN ?

Son cuentas bancarias en el exterior por medio de las cuales se canalizan los ingresos o egresos por operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario, y por obligaciones derivadas de operaciones internas que se paguen en divisas. También se pueden tramitar operaciones del mercado libre.

¿QUÉ ES UN INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC)?

Son entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de las cuales se canalizan operaciones de cambio de obligatoria o voluntaria canalización dentro de las que se incluyen las siguientes: Los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento, la Financiera de Desarrollo Nacional S. A. (FDN), El Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A. (Bancóldex), las cooperativas financieras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales (SICSFE) y las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos (Sedpe).



¿QUÉ OPERACIONES EN DIVISAS AUTORIZA EL RÉGIMEN CAMBIARIO ENTRE UNA SOCIEDAD MATRIZ DOMICILIADA EN EL EXTERIOR Y SU SUCURSAL ESTABLECIDA EN COLOMBIA ?

Entre una matriz domiciliada en el exterior y su sucursal establecida en Colombia, únicamente pueden darse las siguientes operaciones en divisas:

1. Transferencia de capital asignado o suplementario.
2. Reembolso de utilidades y capital asignado o suplementario.
3. Pago por concepto de operaciones reembolsables de comercio exterior de bienes, de conformidad con las normas aduaneras y tributarias, y,
4. Pago por concepto de servicios, de conformidad con las normas tributarias.

RÉGIMEN CAMBIARIO ESPECIAL

Es el régimen aplicable a las sucursales de sociedades extranjeras que tengan por objeto desarrollar actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio y a las sucursales de sociedades extranjeras dedicadas exclusivamente a prestar servicios inherentes al sector de hidrocarburos.

La pertenencia al régimen cambiario especial implica que las sucursales de sociedades extranjeras sujetas a este régimen no podrán acudir al mercado cambiario por ningún concepto, salvo previa certificación del revisor fiscal o auditor externo de la entidad según corresponda, para:

1. Girar al exterior el equivalente en divisas del monto de capital extranjero en caso de liquidación de la sucursal.
2. Girar al exterior el equivalente en divisas de las sumas recibidas en moneda legal con ocasión de las ventas internas de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio o servicios inherentes al sector de hidrocarburos.
3. Girar al exterior otras sumas recibidas en moneda legal relacionadas con su operación. Estos montos pueden ser utilizados para pagar transacciones corrientes adquiridas en el exterior por sus matrices y contabilizadas como inversión suplementaria al capital asignado.
4. Reintegrar las divisas que requieran para atender gastos en moneda legal.

INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA

La inversión de capitales del exterior en Colombia puede ser directa o de portafolio. Para calificar una operación como inversión de capital del exterior en Colombia, se deberá tener en cuenta que a la fecha de la inversión el inversionista cumpla la condición de no residente para efectos cambiarios y que la inversión se efectúe en uno de los destinos que la ley califica como inversión de capital del exterior.

INVERSIÓN DIRECTA

Se considera inversión directa:

- i. La adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, aportes representativos del capital de una empresa o bonos obligatoriamente convertibles en acciones;
 - ii. La adquisición de derechos o participaciones en negocios fiduciarios celebrados con sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo objeto no se constituya en lo señalado en el literal b) de este artículo;
 - iii. La adquisición de inmuebles, directamente o mediante la celebración de negocios fiduciarios, o como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción;
 - iv. Los aportes que realice el inversionista mediante actos o contratos, tales como los de colaboración, concesión, servicios de administración, licencia o aquellos que impliquen transferencia de tecnología, cuando ello no represente una participación en una sociedad y las rentas que genere la inversión para su titular dependan de las utilidades de la empresa;
 - v. Inversiones suplementarias al capital asignado de las sucursales;
 - vi. Inversiones en fondos de capital privado de que trata el Libro tercero de la Parte Tercera del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- Es la realizada con “ánimo de permanencia” por parte del inversionista
 - El inversionista tiene la obligación de registrar la inversión inicial, las adicionales a esta, así como las sustituciones y cancelaciones que esta sufra

¿QUIÉN DEBE REGISTRAR LA INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA?

La inversión de capital del exterior se deberá registrar en el Banco de la República por el inversionista, su apoderado y si se trata de inversión en empresas, también se encuentra facultado su representante legal. El registro de la inversión es declarativo, no obstante genera los derechos y obligaciones previstas en las normas sobre inversiones, y en todo caso no sanea el origen de los recursos.

Cuando se trate de inversión de capital del exterior en sociedades, el registro se realiza por el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos del capital, adquiridas en la sociedad.



INVERSIÓN DE PORTAFOLIO

Se considera inversión de portafolio la realizada en valores inscritos en el registro nacional de valores y emisores, RNVE, las participaciones en fondos de inversión colectiva, así como en valores listados en los sistemas de cotización de valores del extranjero.

- Es eminentemente especulativa en el mercado público de valores, donde el inversionista no tiene ánimo de permanencia.
- No debe ser registrado dada su dinamismo

No constituyen inversión extranjera los créditos y operaciones que impliquen endeudamiento. Constituye infracción cambiaria la realización por residentes en el país de operaciones de endeudamiento externo con divisas que hayan sido declaradas como inversión extranjera.



RÉGIMEN LABORAL



CONTRATO DE TRABAJO

Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural denominada trabajador se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, denominado empleador bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración llamado salario.

TIPOS DE CONTRATO DE TRABAJO DE ACUERDO A SU DURACIÓN

CONTRATO A TÉRMINO FIJO

El contrato a término fijo debe constar siempre por escrito y su duración no puede ser superior a tres años, pero es renovable indefinidamente.

CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO

El contrato de trabajo no estipulado a término fijo será a término indefinido y tendrá vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen, y la materia del trabajo.

CONTRATO ACCIDENTAL O TRANSITORIO

Es aquel que obedece a una corta duración no mayor de un mes, y que se refiere a labores distintas a las del giro ordinario del empleador o empresa contratante.

CONTRATO DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR

Es aquel se firma por el tiempo que dure la construcción o ejecución de una obra, actividad o labor determinada.





**SE PRESUME QUE TODA
RELACIÓN DE TRABAJO
PERSONAL ESTÁ REGIDA
POR UN CONTRATO DE
TRABAJO**

PERÍODO DE PRUEBA

El Período de prueba es la etapa inicial del contrato de trabajo que tiene por objeto, por parte del empleador, apreciar las aptitudes del trabajador, y por parte de éste, la conveniencia de las condiciones del trabajo y no puede exceder de dos meses.

Cuando entre un mismo empleador y trabajador se celebren contratos de trabajo sucesivos, no es válida la estipulación del período de prueba, salvo para el primer contrato.

SALARIO ORDINARIO

Es la compensación que remunera el trabajo ordinario. A finales de cada año el Gobierno establece el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) el cual para el año 2022 es de COP 1.000.000.

SALARIO INTEGRAL

El salario integral es aquel que además del salario ordinario incluye y remunera por anticipado el valor correspondiente a las prestaciones sociales legales y extralegales, los recargos por trabajo extra, nocturno, dominical y festivo. El pacto del salario integral debe constar por escrito.



¿QUE INCLUYE EL SALARIO INTEGRAL?

El salario integral incluye los siguientes conceptos, que no se pagarán por separado al estar integrados en un sólo pago:

- Salario
- Prima de servicios.
- Auxilio de cesantías.
- Horas extras.
- Recargos nocturnos.
- Trabajo dominical y festivo.
- Primas extralegales que tenga la empresa.
- Otros conceptos que las partes acuerden.

Esta modalidad de salario solo puede ser acordada con aquellos empleados que devenguen un salario superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), más un factor prestacional que no puede ser inferior del 30% de dicha cuantía.

¿QUE NO INCLUYE EL SALARIO INTEGRAL?

- Las vacaciones.
- Los aportes a seguridad social.
- Los aportes parafiscales.
- La indemnización por despido injustificado.
- Sanción moratoria por no pagar el salario al terminar el contrato de trabajo.

JORNADA LABORAL ORDINARIA

La jornada ordinaria de trabajo es la que convengan las partes, o a falta de convenio, será la máxima legal.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de 48 horas a la semana, que podrán ser distribuidas, de común acuerdo, entre empleador y trabajador, en 5 o 6 días a la semana, garantizando siempre el día de descanso, salvo algunas excepciones consagradas en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

Reducción gradual de la jornada laboral

- Transcurridos 2 años a partir de la entrada en vigencia de la ley 2101 de 2021, se reducirá 1 hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.
- Pasados 3 años de la entrada en vigencia de la ley 2101 de 2021, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.



- A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley 2101 de 2021, se reducirán 2 horas cada año hasta llegar a las cuarenta y 42 horas semanales.

Lo anterior, sin perjuicio de que a la entrada en vigencia de la ley 2101 de 2021, el empleador se acoja a la jornada laboral de 42 horas a la semana.

JORNADA LABORAL FLEXIBLE

El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de 42 horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el día domingo.

Así, el número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana, teniendo como mínimo 4 horas continuas y máximo hasta 9 horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario.

PRESTACIONES SOCIALES

Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores que devengen un salario ordinario las siguientes prestaciones sociales:

Auxilio de cesantías

Constituye un ahorro obligatorio para cuando el trabajador quede cesante o desempleado

El auxilio de cesantías consiste en un salario mensual por cada año de trabajo o proporcional si el tiempo de trabajo si es menor.

Debe ser consignado en un fondo de cesantías a más tardar el 14 de febrero del año siguiente

Interés sobre cesantías

El empleador debe pagar a sus trabajadores unos intereses sobre las cesantías que tenga acumuladas a 31 de diciembre, a una tasa del 12% anual, o proporcionalmente cuando el tiempo sea menor a un año.

Se deben pagar a más tardar a fecha 31 de enero del año siguiente al año en que se causaron las cesantías

Prima de servicios

Corresponde a un mes de salario por cada año de trabajo o en proporción al tiempo trabajado cuando este es inferior a un año.

Se reconoce en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre.

Auxilio de transporte

El auxilio de transporte es un pago mensual que se realiza a los trabajadores que tienen un sueldo de hasta 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Valor: \$ 117.172 pesos

Suministro de calzado y vestido de labor

Todo empleador que habitualmente ocupe 1 o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada 4 meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta 2 meses el salario mínimo más alto vigente.

Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de 3 meses al servicio del empleador.

VACACIONES ANUALES

Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a 15 días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

En todo caso, el trabajador gozará anualmente, por lo menos de 6 días hábiles continuos de vacaciones, los que no son acumulables.

Las partes pueden convenir en acumular los días restantes de vacaciones hasta por 2 años.

APORTES AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL

1. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

El Sistema General de Pensiones tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la ley.

El monto de la cotización al Sistema General de Pensiones corresponde al 16% del salario o ingreso percibido, de los cuales el 12% está a cargo del empleador y el 4% del trabajador.



2. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

El objetivo del Sistema de Seguridad Social en Salud es regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso para toda la población residente del país.

La cotización al Régimen Contributivo en salud del empleado dependiente es del 12.5% del salario mensual, de los cuales, el 8.5% está a cargo del empleador y el 4% a cargo del empleado.

3. APORTE AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES

La afiliación al Sistema General de Riesgos tiene como finalidad proteger la salud de los trabajadores y atender las contingencias derivadas de las condiciones propias del trabajo. Los trabajadores afiliados que sufren un accidente de trabajo o una enfermedad laboral, tienen derecho al reconocimiento de prestaciones asistenciales y económicas.

Para los trabajadores dependientes, al empleador le corresponde el pago del 100% de la cotización. El trabajador no contribuye para la cotización.

LICENCIAS

LICENCIA DE MATERNIDAD

Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de 18 semanas, la cual puede comenzar 2 semanas antes de la fecha prevista para el parto. Esta licencia es remunerada por el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

- Ninguna trabajadora puede ser despedida por motivo de embarazo o lactancia, excepto si existe justa causa calificada previamente por un inspector del trabajo.

LICENCIA DE PATERNIDAD

El padre tendrá derecho a 2 semanas de licencia remunerada de paternidad, la cual opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente. También aplica para el padre adoptante.

LICENCIA PARENTAL COMPARTIDA

Los padres podrán distribuir libremente entre sí las últimas 6 semanas de la licencia de la madre, siempre y cuando se cumplan con los requisitos legales. La licencia parental compartida será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el período correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS, acorde con la normatividad vigente.

CUADRO COMPARATIVO ENTRE EL TELETRABAJO, TRABAJO EN CASA Y TRABAJO REMOTO

TELETRABAJO

Es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación - TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo

TRABAJO EN CASA

Se entiende como trabajo en casa la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado, para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la relación laboral, o legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales.

TRABAJO REMOTO

Es una forma de ejecución del contrato de trabajo en la cual toda la relación laboral, desde su inicio hasta su terminación, se debe realizar de manera remota mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones u otro medio o mecanismo, donde el empleador y trabajador, no interactúan físicamente a lo largo de la vinculación contractual.

Jornada de trabajo, horas extra y trabajo nocturno

No le serán aplicables las disposiciones ordinarias, a menos de que se verifique que el horario exceda la jornada máxima

Aplican las disposiciones ordinarias sobre la jornada laboral, el pago de horas extra y el recargo nocturno

Aplican las disposiciones ordinarias sobre la jornada laboral, el pago de horas extra y el recargo nocturno

Auxilio de transporte

No hay lugar a auxilio de transporte

Pasa a ser auxilio de conectividad

No hay lugar a auxilio de transporte

Elementos de trabajo

Los empleadores deberán proveer y garantizar el mantenimiento de los equipos de los teletrabajadores, conexiones, programas, valor de la energía, desplazamientos ordenados por él, necesarios para desempeñar sus funciones

El trabajador puede utilizar sus equipos mediante acuerdo o podrán ser suministrados por el empleador. En todo caso el empleador es el primer responsable de suministrar los equipos necesarios para el desarrollo de las actividades

El empleador deberá poner a disposición del trabajador remoto, las herramientas tecnológicas, instrumentos, equipos, conexiones, programas, valor de la energía e internet y/o telefonía, así como cubrir los costos de los desplazamientos ordenados por él.



RÉGIMEN MIGRATORIO

NACIONALIDADES NO CONDICIONADAS

Para visitantes de países no condicionados que deseen permanecer en Colombia por períodos no mayores a 90 días, no se requiere solicitar un visado, pues solo es necesario obtener un Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP), que puede prolongar el período de estancia por otros 90 días para un máximo de 180 días calendario al año.

Este es el listado de países cuya ciudadanía no requiere visa para ingresar a Colombia:

- 
- Albania
 - Alemania
 - Andorra
 - Antigua y Barbuda
 - Antigua República
 - Yugoslava de Macedonia
 - Argentina
 - Australia
 - Austria
 - Azerbaiyán
 - Canadá
 - Chile
 - Chipre
 - Costa Rica
 - Croacia
 - Dinamarca
 - Dominica
 - Ecuador
 - El Salvador
 - Emiratos Árabes Unidos
 - Eslovaquia
 - Eslovenia
 - España
 - Estados Unidos de América
 - Estonia
 - Federación de Rusia
 - Fiyi
 - Filipinas
 - Finlandia
 - Francia
 - Georgia
 - Granada
 - Grecia
 - Guatemala
 - Guyana
 - Honduras
 - Hungría
 - Jamaica
 - Japón
 - Kazajstán
 - Letonia
 - Liechtenstein
 - Lituania
 - Luxemburgo
 - Malta
 - México
 - Micronesia
 - Indonesia
 - Irlanda
 - Islandia
 - Bahamas
 - Barbados
 - Bélgica
 - Belice
 - Bolivia
 - Bosnia y Herzegovina
 - Brasil
 - Brunei-Darussalam
 - Bulgaria
 - Bután
 - Islas Marshall
 - Islas Salomón
 - Israel
 - Italia
 - Noruega
 - Nueva Zelanda
 - Países Bajos
 - Palaos
 - Panamá
 - Papúa Nueva Guinea
 - Paraguay
 - Perú
 - Polonia
 - Portugal
 - Qatar
 - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
 - República Checa
 - República de Corea
 - República Dominicana
 - Rumania
 - San Cristóbal y Nieves
 - Samoa
 - San Marino
 - Santa Lucía
 - Santa Sede
 - San Vicente y las Granadinas
 - Serbia
 - Singapur
 - Suecia
 - Suiza
 - Surinam
 - Trinidad y Tobago
 - Turquía
 - Uruguay
 - Venezuela
 - Moldavia
 - Mónaco
 - Montenegro
 - Noruega



PERMISOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

Migración Colombia podrá otorgar Permiso de Ingreso y Permanencia a los ciudadanos extranjeros cuya nacionalidad no requiera visa, y que pretendan ingresar al territorio nacional sin vocación de domicilio ni ánimo de lucro, para permanecer en períodos de corta estancia. La vigencia de los PIP dependerá de la actividad ha realizar, sin embargo la mayoría de los permisos se otorgan por 90 días.

TIPOS DE PERMISOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

1. Permiso de Turismo (PT): Se concede al extranjero que desee ingresar al país, para realizar actividades de descanso, tratamiento médico, para participar o asistir a eventos culturales, científicos, deportivos, convenciones o para negocios.

2. Permiso de Integración y Desarrollo (PID): Se otorgará a los ciudadanos extranjeros al momento de ingresar al país, para desarrollar acuerdos o tratados de cooperación, gestiones personales, asistir en calidad de estudiantes, realizar labores periodísticas, entre otros

3. Permiso para desarrollar Otras Actividades (POA): Se otorgará a ciudadanos extranjeros que requieran ingresar al país para brindar asistencia técnica especializada que no pueda ser obtenida en el país, realizar presentaciones artísticas, entre otros



TIPOS DE VISAS

VISA DE VISITANTE O VISA TIPO "V".

Se otorga este tipo de visas por un periodo hasta de 2 años, salvo en circunstancias específicas en donde el tiempo es menor, a el extranjero que desee visitar una o varias veces el territorio nacional, o permanecer temporalmente en él sin establecerse y que realice algunas de las siguientes actividades.

1. Realizar tránsito directo en alguno de los aeropuertos del territorio nacional y con destino a un tercer Estado.

- **Vigencia:** Hasta por 30 días múltiples tránsitos y la permanencia autorizada al titular de la visa será de máximo 24 horas restringida a zonas estériles o de tránsito directo en aeropuertos.

2. Visitar el territorio nacional con fines de ocio, turismo o interés cultural.

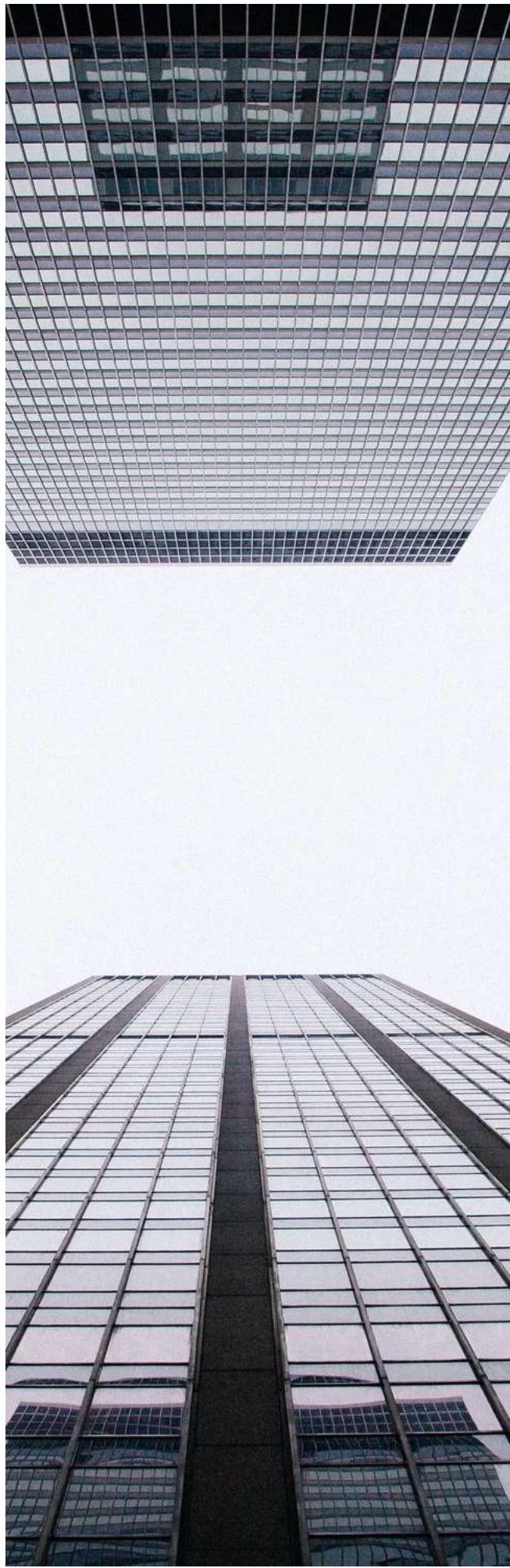
- **Vigencia:** Máximo 180 días continuos o discontinuos improrrogables en cada 365 días de uso de la visa

3. Realizar gestiones de negocios, estudios de mercado, planes o trámites de inversión directa y constitución de sociedad comercial, negociación, celebración de contratos o representación comercial.

- **Vigencia:** Máximo 180 días continuos o discontinuos improrrogables en cada 365 días de uso de la visa

4. Participar en programa de intercambio académico, adelantar formación en arte u oficio, o realizar estudios diferentes a estudios primarios, secundarios o programa de educación superior en pregrado..

5. Asistir a consulta, intervención o tratamiento médico o acompañar a quien asiste a consulta, intervención o tratamiento médico.



6. Realizar trámites administrativos y/o judiciales ante entidades o autoridades en Colombia.
 7. Ingresar y trabajar en aguas jurisdiccionales colombianas como tripulante de embarcación o en plataforma costa afuera.
 8. Participar en evento en calidad de conferencista, expositor, artista, deportista, jurado, concursante o personal logístico.
- Vigencia:** Máximo 180 días continuos o discontinuos improrrogables en cada 365 días de uso de la visa
9. Realizar práctica o pasantía.
 10. Realizar voluntariado en proyectos de cooperación al desarrollo o en promoción y protección de derechos humanos.
 11. Realizar producción audiovisual o contenido digital.
 12. Realizar cubrimientos periodísticos o permanecer temporalmente como corresponsal de prensa de medio extranjero.
 13. Prestar servicios temporales a persona natural o jurídica en Colombia.
 14. Ocupar cargo en una sede en Colombia de una compañía con presencia en el exterior, en virtud de transferencia intracorporativa de personal.
 15. Venir como oficial de gobierno extranjero o representación comercial de gobierno extranjero, en misión que no implique acreditación ante el gobierno colombiano.
 16. Visitar el territorio nacional bajo programas vacaciones-trabajo acordados por Colombia con otros Estados mediante tratados en vigor.
- **Vigencia:** 1 año



VISA DE MIGRANTE O VISA TIPO "M"

Se otorga este tipo de visas por un periodo hasta de 3 años al extranjero que desee ingresar y/o permanecer en el territorio nacional con la intención de establecerse, y no cumpla condiciones para solicitar visa tipo "R" y cumpla con alguno de los siguientes requisitos:

1. Ser cónyuge o compañero(a) permanente de nacional colombiano(a).
2. Ser padre o hijo de nacional colombiano por adopción.
3. Ser nacional de alguno de los Estados parte del "Acuerdo sobre Residencia para nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile".
4. Estar reconocido como refugiado en Colombia de acuerdo a la normatividad vigente.
5. Contar con empleo fijo en Colombia o de larga duración, en virtud de una vinculación laboral o contratación de prestación de servicios con persona natural o jurídica domiciliada en Colombia.
6. Haber constituido o adquirido participación en el capital social de sociedad comercial en los montos mínimos establecidos en el capítulo de requisitos.
7. Contar con cualificación o experticia para ejercer profesión de manera independiente, y las condiciones financieras previstas en el capítulo de requisitos para hacerlo.
8. Venir al territorio nacional como religioso, misionero o religioso en formación, de una iglesia o confesión religiosa, debidamente reconocida por el Estado colombiano.
9. Encontrarse admitido o matriculado a estudios de básica primaria, secundaria o media, o programa de educación superior en pregrado de institución educativa en Colombia.



10. Haber registrado inversión extranjera directa en Colombia con destino a inmueble en los montos mínimos establecidos en la ley.

11. Recibir pensión por jubilación o retiro, o recibir renta periódica de fuente lícita acreditable, en los montos previstos en la ley

VISA DE RESIDENTE O VISA TIPO “R”

Se otorga este tipo de visas por un periodo término indefinido al extranjero que desee ingresar y/o permanecer en el territorio nacional para establecerse permanentemente o fijar su domicilio en el país si satisface alguna de las siguientes condiciones:

1. Habiendo sido nacional colombiano, ha renunciado a esta nacionalidad.
2. Es padre o madre de nacional colombiano por nacimiento.
3. Ha permanecido en el territorio nacional de forma continua e ininterrumpida por 2 años como titular principal de visa tipo “M” en las condiciones de los primeros tres supuestos.
4. Ha permanecido en el territorio nacional de forma continua e ininterrumpida por 5 años en alguna de las siguientes condiciones:
 - A. Como titular principal de visa tipo “M” en las condiciones de los supuestos del numerales 4 al 11 del artículo 17 de la Resolución 6045 de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - B. Como titular beneficiario de visa tipo “R”.
5. Ha registrado ante el departamento de cambios internacionales del Banco de la República, o ante la dependencia que haga sus veces, inversión extranjera directa en los montos mínimos establecidos por la ley.